

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | | |
|--|---|-------------------------------|-------|---|
| AÑO LXIII — Nº 8.859 | Salta, 26 de agosto de 1971 | Correo Argentino | SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 |
| EDICION DE 40 PAGINAS | | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931 |
| APARECE LOS DIAS HABLES | | | | |
| HORARIO | Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador | DIRECCION Y ADMINISTRACION | | |
| Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: | Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno | ZUVIRIA 536 | | |
| LUNES A VIERNES de 6 a 11.30 horas | Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía | TELEFONO Nº 14780 | | |
| | Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social | EDDY OUTES Director | | |

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTOS PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 0,30 |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. | 0,50 |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80 |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. | 1,20 |
| Número atrasado de más de 10 años .. | 1,50 |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| Mensual | \$ 6,00 | Semestral | \$ 14,00 |
| Trimestral | „ 9,00 | Anual | „ 27,00 |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta 10 días | Excedente | Hasta 20 días | Excedente | Hasta 30 días | Excedente |
|---|---------------|--------------|---------------|-----------|---------------|-----------|
| Sucesorios | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Posesión Treintañal y Deslinde | 27,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 23,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Otros Remates | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Edictos de Minas | 22,00 | 120 cm. | | | | |
| Contratos Estatutos Sociales | 0,09 | (la palabra) | | | | |
| Balances | 12,00 | 70 cm. | 24,00 | 150 cm. | 33,00 | 230 cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 14,00 | 90 cm. | 28,00 | 120 cm. | 54,00 | 180 cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 352 del 2-19-71 — Apruébase Ordenanza Gral. Impositiva - Ejerc. 1971 de Municipalidad de Cerrillos 4737

LICITACION PUBLICA

Nº 8060 — A.G.A.S. - Ejec. de la Obra Nº C. 1-71 4754
 Nº 8059 — Direc. General de Arquitectura 4754
 Nº 8053 — Instituto Nacional de Salud Mental. Lic. 24/71 4754
 Nº 8030 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 12/71 4754
 Nº 7945 — De A.G.A.S. - Obra Nº A-15/69 4754

LICITACION PRIVADA

Nº 8031 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 26 4755

EDICTO CITATORIO

Nº 8020 — S/p.: Carmen Estela Doncella 4755
 Nº 7986 — De Carlos Osorio 4755
 Nº 7898 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker 4755

| | Pág. Nº |
|---|---------|
| Nº 7897 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker y otro | 4755 |
| Nº 7891 — S/p. Rafael Vico Gimena | 4755 |

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

| | |
|---|------|
| Nº 7946 — De Martín Javier Orozco | 4756 |
|---|------|

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

| | |
|--|------|
| Nº 7057 — Direc. General de Rentas. Resol. Nº 51 | 4756 |
|--|------|

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

| | |
|--|------|
| Nº 8062 — Arturo Eguizábal | 4757 |
| Nº 8038 — Francisco Juvenal Leguina | 4757 |
| Nº 8029 — Jorge Diaz | 4757 |
| Nº 8026 — Dalmacio o Pedro Dalmacio Mamani | 4757 |
| Nº 8025 — Isaac Fernández | 4757 |
| Nº 8024 — Antonio Salem | 4757 |
| Nº 8023 — Felipa Otilde Vda. de Véliz | 4757 |
| Nº 8016 — Agustín Cruz | 4757 |
| Nº 8010 — Josefa Marquez | 4757 |
| Nº 8009 — De Reyes Mariana de Jesús Cantero Morinigo de | 4757 |
| Nº 8008 — De Justo Monero | 4758 |
| Nº 8007 — De Rodríguez Ochoa de | 4758 |
| Nº 8003 — De Leandra Trinidad Paz de Baleizán | 4758 |
| Nº 7988 — De Salomón Glatstein | 4758 |
| Nº 7987 — De Luis Alberto Nieva | 4758 |
| Nº 7978 — De Ruperto Moreno y Ubia Ramírez de Moreno | 4758 |
| Nº 7970 — De Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pío Figueroa | 4758 |
| Nº 7969 — De Josefa Eligia Cachagua de Garnica | 4758 |
| Nº 7960 — De Luis Mormina | 4758 |
| Nº 7958 — De Fernández García, Aquilino Aniceto | 4759 |
| Nº 7929 — Royano Cruz Arana | 4759 |
| Nº 7917 — Dolores Lidia Molina | 4759 |
| Nº 7916 — Martorell Luis José | 4759 |
| Nº 7904 — Manuela Antonia Bolívar | 4759 |
| Nº 7887 — Amilcar Jorge Pedro Ferrante | 4759 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|--|------|
| Nº 8070 — Ricardo Gudiño. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Morizzio Alberto y otro | 4759 |
| Nº 8069 — Ricardo Gudiño. Juicio: Guillén Florencio vs. Cebrián Práxedes | 4760 |
| Nº 8067 — Efraín Racioppi. Juicio: D.D.L. vs. Bellóto José | 4760 |
| Nº 8066 — Carlos René Avellaneda. Juicio: Cervecería y Maltería Quilmes S. A. vs. Amunn Pedro Fe | 4760 |
| Nº 8065 — Ernesto V. Solá. Juicio: S. S.A. vs. Pereyra Segundo y otro | 4760 |
| Nº 8061 — Ernesto V. Solá. Juicio: S. S.A. vs. Institución Cooperativa de Empleados Públicos Ltda. | 4760 |
| Nº 8052 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: López Martín Miguel vs. Causarano Guillermo | 4761 |
| Nº 8051 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Psévesnik H. Fainás de vs. Gutiérrez Eduviges Simer de | 4761 |
| Nº 8050 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Korcarz Taibo de vs. Arce Martín Segundo | 4761 |
| Nº 8049 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Vaccarini Armando D. vs. Alfaro José Ramón | 4761 |
| Nº 8048 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Pseveznik H. Fainás de vs. Ballón F. Rodríguez | 4761 |
| Nº 8047 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Conór S.A. vs. Aramburu René Manuel y otro | 4761 |
| Nº 8040 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Sucesorio de Avalos Valerio | 4761 |
| Nº 8039 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Kaplún César vs. Leguizamón Orlando | 4761 |
| Nº 8033 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Andrés Pedrazzoli vs. Héctor M. Vaccarri | 4762 |
| Nº 8032 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Radiodifusora Salta S.A. vs. Guzmán Exequiel L. y otro | 4762 |
| Nº 8011 — Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Chuchuy Antonio Marcial | 4762 |
| Nº 7998 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Mendoza María J. vs. Rodríguez Juan C. | 4762 |
| Nº 7997 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo A. vs. Vicente M. Celenza | 4762 |

| | Pág. Nº |
|--|---------|
| Nº 7992 — Por José Ruiz de los Llanos. Juicio: Spangenberg y López Sanabria S.R.L. vs. López Simón D. | 4762 |
| Nº 7979 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco | 4763 |
| Nº 7962 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Medrano, Sergio H. y otro | 4763 |
| Nº 7939 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián | 4763 |
| Nº 7930 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana | 4764 |
| Nº 7902 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuan L. Eleuterio vs. Ibarra Mateo y otro | 4764 |
| Nº 7900 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Yazlle Salomón vs. Venturini Noé y otro ... | 4764 |
| Nº 7895 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Planas María Carmen - Testamentaria .. | 4764 |
| Nº 7886 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Terroba S.A. vs. Trovato Juana C. de y otro. | 4764 |

POSESION VEINTEAÑAL

| | |
|--|------|
| Nº 8068 — Tejerina Serafina Murillo de | 4764 |
|--|------|

RECTIFICACION DE NOMBRE

| | |
|---|------|
| Nº 8056 — Anastacia Liendro de Oscari | 4765 |
|---|------|

EDICTO PENAL

| | |
|---|------|
| Nº 8071 — Causa c/Ramírez Eduardo Ramón | 4765 |
|---|------|

CITACION A JUICIO

| | |
|---|------|
| Nº 8001 — De Zcapla José c/Baldi Pedro Hnos. | 4765 |
| Nº 7944 — De Rodolfo Valentín Argañaraz | 4765 |

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

| | |
|--|------|
| Nº 7977 — De Boris Latnik y Cía. S.A. | 4765 |
|--|------|

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

| | |
|---|------|
| Nº 8064 — Rotisería Internacional S.R.L. | 4766 |
|---|------|

MODIFICACION DE CONTRATO

| | |
|---|------|
| Nº 8063 — Rafaelli, Herrando y Cía. S.R.L. | 4767 |
|---|------|

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

| | |
|--|------|
| Nº 8055 — Mazzeccone y De Tomaso S.R.L. | 4768 |
|--|------|

CESION DE ACCIONES

| | |
|---------------------------------|------|
| Nº 8034 — Norvencom S.R.L. | 4768 |
|---------------------------------|------|

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

| | |
|---|------|
| Nº 8058 — Centro Vecinal Villa La Soledad. Para el día 5-9-71 | 4769 |
| Nº 8054 — San José S.A. Para el día 10-9-71 | 4769 |
| Nº 8004 — De Casa Terroba S.A. Para el día 6-9-71 | 4769 |
| Nº 7989 — De Inmuebles S.A. Para el día 14-9-71 | 4769 |
| Nº 7972 — De Indusalta S.A. Para el día 31-8-71 | 4770 |

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 2 de junio de 1971.

DECRETO Nº 352

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1410.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Cerrillos, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 5, Ejercicio 1971;

Por ello; atento a los dictámenes producidos por el Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 32 y por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 33, y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 32 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva, Ejercicio 1971, de la

Municipalidad de Cerrillos, departamento del mismo nombre, que corre de fs. 2 a fs. 29 del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 5

Municipalidad de Cerrillos, 15 de diciembre de 1970.

VISTO: La Ordenanza Retributiva en vigencia en la Comuna; y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable actualizarla debido al continuo aumento en los precios del comercio, la industria y en general toda retribución de servicios, por mayor costo de la vida,

El Intendente Municipal de Cerrillos,

En uso de facultades que le son propias,

ORDENA:

Artículo 1º — A partir del 1º de Enero de 1971, regirá la siguiente Ordenanza Impositiva en esta Comuna:

CAPITULO I

Alumbrado y Limpieza

Art. 2º — El servicio de Alumbrado y Limpieza será abonado por todos los contribuyentes de inmuebles comprendidos dentro del Municipio y que se encuentren situados hasta setenta (70) metros de una lámpara de Alumbrado Público.

Art. 3º — Todos los inmuebles aunque se hallen desocupados y los servicios se presten total o parcialmente, quedan afectados al pago de esta tasa.

A los fines de esta imposición, las propiedades se agruparán en dos categorías a saber:

1ª Categoría, las ubicadas en calles asfaltadas con luz Vapor Mercurio.

2ª Categoría, las ubicadas en calles enripiadas con luz Vapor Mercurio.

3ª Categoría, las ubicadas en calles enripiadas con luz filamento.

Art. 4º — Las propiedades comprendidas en las tres categorías señaladas en el artículo anterior pagarán por concepto de alumbrado los siguientes importes:

1ª Categoría \$ 0.30 por cada metro de frente.

2ª Categoría \$ 0.27 por cada metro de frente.

3ª Categoría \$ 0.20 por cada metro de frente.

En concepto de Limpieza, las propiedades comprendidas en las tres categorías, abonarán un importe de \$ 0.10 por cada metro de frente.

Los terrenos baldíos abonarán por ambos conceptos un recargo igual al 50% de las tasas de Alumbrado y Limpieza.

A estos fines se entiende por terrenos baldíos, todos aquellos que están desocupados, sin construcciones, a excepción de los diez metros a ambos lados de una edificación.

Los propietarios de inmuebles que tuvieren frente sobre más de una calle, siempre que en sus predios tengan casa-habitación, quinta, jardín y hortalizas, pagarán la retribución de los servicios de Alumbrado y Limpieza como sigue: el 100% de la retribución que establece esta Ordenanza, liquidada sobre el mayor frente, más el 40% de la extensión de los otros frentes.

Art. 5º — El servicio de Alumbrado y Limpieza será abonado semestralmente y el pago se efectuará en la oficina de Receptoría Municipal, una vez confeccionadas las boletas respectivas.

Art. 6º — Los contribuyentes que abonaren hasta el último día hábil de Febrero de cada año, un semestre adelantado, gozarán de un descuento del 5% y los que abonaren todo el año adelantado, gozarán del 10% de descuento.

Art. 7º — Los contribuyentes que no abonaren el servicio dentro de los plazos establecidos, es decir, hasta quince días después de vencido cada semestre, sufrirán los siguientes recargos, según el lapso en que incurran en mora:

- 3% por mora en el pago de un semestre.
- 5% por mora en el pago de dos semestres
- 7% por mora en el pago de tres semestres

9% por mora en el pago de cuatro semestres, y así sucesivamente, sin perjuicio de proceder en cualquier momento y después de vencido un semestre al cobro de lo adeudado por la vía de apremio.

Art. 8º — Quedan eximidos del pago del servicio de Alumbrado y Limpieza:

- a) Las propiedades cuyas valuaciones fiscales no sean superiores a \$ 1.000.- que sean habitadas por sus propios dueños, quienes no tengan otra propiedad y vivan del producto de su trabajo diario. Este beneficio no se hace extensivo a aquellos propietarios que ejerzan comercio o industria en el inmueble;
- b) Las propiedades de la Nación, destinadas a la prestación de Asistencia Social o Servicios Públicos de beneficio general;
- c) Las propiedades de la Provincia ocupadas por Reparticiones Autárquicas o Autónomas, Sociedades de Socorros Mutuos o de Beneficencia con Personería Jurídica, Instituciones Deportivas, Inmuebles de la Curia Eclesiástica destinados a templos u ocupados por religiosos, siempre que las propiedades no produzcan rentas.

Art. 9º — Las solicitudes de eximición, deberán ser presentadas hasta el día 31 de marzo de cada año, en papel sellado y ante el D. E. para su estudio y resolución definitiva.

Art. 10. — No quedan comprendidos en los servicios de Alumbrado y Limpieza, los arreglos que se hagan en las calles mejorando su aspecto, afirmado y veredas. Estos trabajos se harán en cada caso de acuerdo a resoluciones especialmente promulgadas o dictadas por las autoridades municipales.

CAPITULO II

Actividades Varias

Art. 11. — Toda actividad comercial o industrial, arte, oficio o negocio, queda gravado dentro del municipio, con una contribución mensual en concepto de inscripción, contralor, inspección, seguridad e higiene, de conformidad a la siguiente clasificación:

| RUBRO | C A T E G O R I A S | | |
|--|---------------------|------|-------|
| | 1ª | 2ª | Unica |
| a) Acopladores de cueros, compra, venta, con o sin depósito | | | 4.— |
| Acopladores de tabaco, compra venta, con o sin depósito por año | | | 11.— |
| Almacenes de ramos generales con venta al por mayor, con o sin depósito | 6.60 | 4.40 | |
| Almacenes de ramos generales por menor solamente, con o sin depósito | 3.30 | 2.20 | |
| Academias de artes u oficios | | | 1.65 |
| b) Bares | 10.— | 7.— | |
| Billares, Billas (cada mesa) | | | 2.20 |
| Bicicletería con venta repuestos | | | 2.20 |
| Bicicletería sin venta repuestos | | | 1.55 |
| Bazares | 3.30 | 2.20 | |
| Barracas | | | 3.30 |
| Buffets anexos a Sociedades con personería jurídica o no, arrienden o liciten no siendo administrados por las mismas entidades | | | 5.50 |

| R U B R O | C A T E G O R I A S | | |
|--|---------------------|-------|-------|
| | 1ª | 2ª | Unica |
| c) Casa de venta de repuestos para motos | | | 2.20 |
| Casas de venta de artículos para el hogar | 5.50 | 3.30 | |
| Casa de venta de helados s/fábrica, por temporada | | | 7.70 |
| Casa de venta, repostería y refrescos | | | 4.50 |
| Casas de venta de carbón | | | 2.20 |
| Casas de venta de artículos varios en pequeña escala | | | 2.20 |
| Casas de venta de flores, matorrales, plantas de adorno y artículos de jardín con viveros | | | 3.30 |
| Idem sin viveros | | | 2.20 |
| Casas de pensión | 5.50 | 3.30 | |
| Carnicerías con fábrica de embutidos | | | 4.95 |
| Carnicerías sin fábrica de embutidos | | | 3.85 |
| Criaderos de aves (más de 500) | | | 3.85 |
| Criaderos de aves, menos de 500 | | | 2.— |
| Confiterías y bares con espectáculos públicos, permanente o temporario | 11.— | 10.— | |
| Carpintería a mano | 3.30 | 2.20 | |
| Carpinterías mecánicas | 5.50 | 3.30 | |
| Copetín al paso | 4.40 | 3.30 | |
| ch) Chapas profesionales (por año) | | | 5.50 |
| d) Depósito de vino y licores con reparto | 5.50 | 3.30 | |
| Depósito de gas con reparto | | | 3.85 |
| Depósito de gas con reparto domingos y feriados medio día | | | 4.95 |
| Depósito y distribución de materiales de construcción | | | 5.50 |
| Despensas | 4.40 | 3.30 | |
| e) Estaciones de servicios de automotores | | | 5.50 |
| Estudios fotografías y afines | | | 2.20 |
| f) Fábrica de gaseosas | 3.80 | 2.70 | |
| Fábrica de embutidos | | | 3.30 |
| Fábricas de quesos | | | 3.30 |
| Fábricas de vidrios | | | 4.40 |
| Fábricas de pan | 5.50 | 4.40 | |
| Farmacia | 4.40 | 3.30 | |
| Fruterías y verdulerías | | | 2.20 |
| h) Hoteles con bar | 8.80 | 6.60 | |
| Hoteles sin bar | 6.60 | 4.40 | |
| i) Industrias de la miel y venta de sus derivados y productos | | | 2.20 |
| Industria de la cal y venta de sus productos | | | 6.60 |
| k) Kioscos y puestos en la vía pública, en lugares permitidos, para la venta de cigarrillos, confituras, gaseosas, artículos varios de fantasía, frutas y verduras | | | 2.20 |
| l) Librería sin imprenta | 4.40 | 3.30 | |
| Lencerías | 4.40 | 3.30 | |
| m) Mercerías | 4.40 | 3.30 | |
| Molinos de cereales con o sin depósito | | | 6.60 |
| p) Parrilladas | 6.60 | 4.40 | |
| Parrilladas con bar | 11.— | 7.70 | |
| Peluquerías para damas | 3.30 | 2.75 | |
| Peluquerías para caballeros | 3.30 | 2.75 | |
| Puestos de venta de pan únicamente | | | 1.10 |
| Puestos de venta de diarios y revistas | | | 2.20 |
| r) Representaciones, suplementos y máq. agric. | 6.60 | 5.50 | |
| Representaciones de artículos del hogar | 6.60 | 5.50 | |
| Restaurants | 5.50 | 4.40 | |
| Rotisería | 11.— | 7.70 | |
| s) Salones de lustrar | 0.88 | 0.66 | |
| Surtidores en la vía pública para la venta de nafta y/o kerosene, por c/u. | | | 2.20 |
| Supermercados (venta comestibles envasados, lites, pan, verduras, frutas, carne, embutidos, perfumería, elementos de limpieza y artículos de bazar, con horario especial | 16.50 | 12.10 | |
| t) Tiendas y Mercerías | 4.40 | 3.30 | |

| | | | |
|---|------|------|------|
| Tiendas, Mercerías y Zapaterías | 5.60 | 4.40 | |
| Talleres reparación de motos, con venta de repuestos | 4.95 | 3.85 | |
| Idem sin venta de repuestos | 3.85 | 2.75 | |
| Talleres automotores c/venta repuestos | | | 7.15 |
| Talleres automotores sin venta repuestos | | | 5.50 |
| Talleres reparación máquinas agrícolas | | | 5.50 |
| Talleres compostura calzado | | | 1.10 |
| Tintorerías | | | 3.30 |
| Talleres de relojería | | | 2.20 |
| Talleres de reparación de radios | | | 2.20 |
| Talleres re vulcanización | | | 3.30 |
| v) Venta de lotería, tómbola, etc. anexo a otro negocio | | | 1.65 |
| Venta de revistas, diarios, loterías y tómbola | | | 2.20 |
| Venta de artículos de veterinaria y sanidad vegetal | 4.40 | 3.30 | |
| z) Zapaterías únicamente | 4.40 | 3.30 | |

Los negocios o talleres determinados en la presente, abonarán las tasas fijadas ya sea que los mismos funcionen en locales interiores o vista a la calle.

Art. 12. — Los valores fijados en el artículo 11º serán pagados en Receptoría Municipal, una vez clasificados los negocios o la actividad comercial o industrial y confeccionada la boleta correspondiente. Queda expresamente determinado que no se podrá ejercer ninguna de las actividades establecidas en este Capítulo, si previamente no se han abonado los derechos respectivos.

CAPITULO III

Ambulancia y Piso

Art. 13. — Los vendedores ambulantes de artículos de uso y consumo o industriales que ocupen la vía pública en ejercicio de su comercio, pagarán por el concepto del título, los valores que se fijan en la siguiente escala:

Vendedores a pie o con canastos

| | |
|--|-------|
| De: Aves, pescados, etc., y demás sustancias alimenticias: | |
| Por día | 0.23 |
| Por mes | 4.10 |
| Por año | 30.71 |
| Géneros y otras mercaderías análogas, por día | 0.79 |
| Fotógrafos, escoberos, plumereros, etc. | 0.39 |
| Chafalonias, juguetes, cuadros, etc., por día | 1.05 |
| Joyas, relojes, etc., por día | 2.10 |

Vendedores con carrito de mano

| | |
|---|------|
| De: Aves, pescados y demás sustancias alimenticias: | |
| Por día | 0.31 |
| Por mes | 5.99 |
| Por año | 46.— |
| Escoberos, plumereros, etc., por día | 0.63 |

Vendedores con vehículo a tracción mecánica o sangre

| | |
|---|-------|
| De: Aves, pescados y demás sustancias alimenticias: | |
| Por día | 0.63 |
| Por mes | 12.— |
| Por año | 92.— |
| Carbón, leña, etc., por día | 0.63 |
| Fiambres, etc., por día | 1.05 |
| Fiambres, etc., por mes | 20.47 |
| Bebidas alcohólicas, por día | 2.10 |
| Bebidas gaseosas y sin alcohol, por día | 0.79 |

CAPITULO IV

Acción Social

Art. 14. — En todo baile público que se realice dentro de la jurisdicción municipal ya sea por entidades particulares, comerciales o deportivas, con cobro de entradas, se abonará con destino a "Acción Social" exclusivamente, un impuesto adicional de 0.04

CAPITULO V

Cementerio

Art. 15. — Los derechos municipales en el Cementerio local, se abonarán en la siguiente forma:

- a) Venta de terrenos: por cada metro cuadrado de terreno destinado a la construcción de mausuleos, túmulos, etc. con derecho a propiedad perpetua 20.—
- b) Construcción de mausuleos, túmulos, etc.: por todas las construcciones que se lleven a cabo en el Cementerio local Municipal, por parte de los compradores de terrenos en el mismo, se cobrará por una sola vez y en concepto de retribución a los servicios municipales de conservación, una tasa que se aplicará en la siguiente proporción:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Por obra hasta | 500.— de valor, 15% |
| Por obra hasta | 1.000.— de valor, 12% |
| Por obras cuyo valor sea superior a | 1.000.— de valor, 10% |

Todas las fracciones de terrenos destinadas a la edificación de mausuleos, túmulos, etc., serán vendidas teniendo en cuenta las distribuciones fijadas en el correspondiente plano municipal.

Los que no edificaren de inmediato, pagarán un gravamen de \$ 5.— por cada año hasta la fecha de iniciación de la obra.

Art. 16. — Los arrendatamientos de nichos se harán de acuerdo a la siguiente escala:

| | 25 años | 15 años | 5 años |
|----------------------------------|---------|---------|--------|
| SECCION I: | | | |
| Segunda y tercera filas | 140.— | 120.— | 90.— |
| Otras filas | 120.— | 100.— | 80.— |
| SECCION H: | | | |
| Segunda y tercera filas | 120.— | 100.— | 80.— |
| Otras filas | 100.— | 90.— | 70.— |
| SECCION G: | | | |
| Segunda y tercera filas | 60.— | 50.— | 40.— |
| Otras filas | 50.— | 45.— | 35.— |
| SECCION F: | | | |
| Segunda y tercera filas | 50.— | 40.— | 30.— |
| Otras filas | 40.— | 35.— | 25.— |
| SECCION E: | | | |
| Segunda y tercera filas | 45.— | 20.— | 10.— |
| Otras filas | 40.— | 16.— | 8.— |
| SECCION D: | | | |
| Segunda y tercera filas | 9.— | 3.60 | 2.— |
| Otras filas | 8.60 | 3.40 | 1.80 |
| SECCION C-B-A: | | | |
| Primera, segunda y tercera filas | 5.— | 1.50 | |
| Cuarta fila | 4.50 | 1.40 | |
| Quinta fila | 4.— | 1.30 | |
| Sexta fila | 3.50 | 1.20 | |
| SECCION J: | | | |
| Segunda y tercera filas | 160.— | 140.— | 110.— |
| Otras filas | 140.— | 120.— | 100.— |

Art. 17. — Las renovaciones de arrendamientos deberán solicitarse al D. E. con el sellado correspondiente y abonarán los precios fijados para las distintas secciones.

Art. 18. — Las transferencias deberán solicitarse al Departamento Ejecutivo con el sellado que establece la Ordenanza y abonarán:

| | |
|-----------|---------|
| Mausuleos | \$ 30.— |
| Nichos | \$ 10.— |

Art. 19. — Los arrendamientos de nichos por cinco años podrán ser ampliados hasta el máximo que establece cada sección, debiendo para ello efectuarse la solicitud respectiva con el sellado correspondiente y pagando la diferencia de precio.

Art. 20. — Vencido el plazo de arrendamiento de los nichos municipales, se notificará a los interesados por una sola vez. Llenado este requisito, los nichos serán desocupados y pasados los restos que contengan al osario común.

Art. 21. — El D. E. podrá conceder permiso de sepultura gratuita a los restos de indigentes pobres de solemnidad en los terrenos del Cementerio local destinados a este objeto y sobre las cuales no podrá efectuarse construcción de ninguna naturaleza.

Art. 22. — En el interior del Cementerio no se permitirá ninguna clase de propaganda ni actividad comercial, quedando terminantemente prohibida la venta de cualquier artículo a una distancia no menor de 100 metros del pórtico de entrada.

Art. 23. — Derecho de inhumación: Los derechos de inhumación se abonarán:

| | |
|---------------------------|------|
| a) En mausuleos o Túmulos | |
| Adultos | 3.50 |
| Párvulos | 2.— |
| b) En Nichos Municipales | |
| Adultos | 2.— |
| Párvulos | 1.20 |
| c) En Fosa Común | |
| Adultos | 0.50 |
| Párvulos | 0.30 |

Art. 24. — Derechos de exhumación: Se abonarán de la siguiente forma:

| | |
|-----------------------------------|-----|
| a) De Mausuleos, Túmulos y Nichos | |
| Adultos | 5.— |
| Párvulos | 2.— |
| b) De Fosa Común | |
| Adultos y Párvulos | 4.— |

Queda terminantemente prohibido exhumar cadáveres antes de los cinco (5) años de su inhumación.

Art. 25. — De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 9/68, quedan eximidos del pago de toda tasa o gravamen municipal, el traslado de cadáveres o restos humanos, de o para el municipio de Cerrillos.

Art. 26. — Por los cadáveres que por cualquier circunstancia especial deban permanecer en la morgue del Cementerio, se abonará un derecho diario de \$ 1.— quedando exentos de este pago los restos que por expresa disposición judicial se ordenara suspender la inhumación.

Art. 27. — A los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se les aplicará una multa equivalente al cuádruple del importe que les correspondiere abonar, según el caso.

CAPITULO VI

Conservación de calles y riego

Art. 28. — Todas las propiedades inmuebles, ya sean edificadas, baldías o mejoras dentro del ejido urbano, abonarán en concepto de este Capítulo los siguientes importes semestrales:

| | |
|-------------------------------------|------------|
| a) Por terreno edificado o mejorado | 0.02 ctvs. |
| b) Por terreno baldío | 0.04 ctvs. |

Art. 29. — Las propiedades ubicadas en calles donde no se presten servicios de Alumbrado y Limpieza, abonarán una tasa única y uniforme por este concepto, de 0.08 ctvs. por cada metro de frente y por semestre.

Los contribuyentes de este Rubro están sujetos a lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 7º del Capítulo I.

CAPITULO VII

Licencias de Conductor

Art. 30. — Las licencias para conducir vehículos automotores, tanto "Profesional" como "Particular", se otorgarán de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 121-G/56 y Decreto 7657/69 cuyo valor será de doce pesos (\$ 12.—) independientemente del sellado de \$ 0.50 que será estampado en el casillero del carnet al extenderlo por primera vez. Se abonará igual suma por su renovación, además del sellado de actuación. Los mismos tendrán validez por cinco años.

Estas licencias no podrán ser otorgadas bajo ningún concepto a menores de 18 años.

Por los permisos para conducir vehículos que se extiendan con carácter precario por Registro en trámite, se abonará la suma de \$ 0.50 diarios.

CAPITULO VIII

Construcciones, Líneas y Niveles

Art. 31. — Las construcciones de edificios, veredas, muros y verjas para cerrar sitios que se proyectan realizar dentro del radio urbano de este Municipio, se harán previa solicitud de líneas y niveles y estarán sujetas a las siguientes normas:

- a) Toda construcción de material cocido, pagará el dos por mil (20/00) por metro cuadrado cubierto, estimase el metro cuadrado cubierto, en la suma de \$ 250.—.
- b) Toda construcción de segunda categoría, abonará el uno por mil (10/00) por metro cuadrado cubierto, estimándose el mismo en \$ 200.—.
- c) Por cada metro lineal a cerrar con muro o verja, se abonará; \$ 0.20.
Por cada metro lineal a cerrar con alambre malla o artístico, se abonará \$ 0.15.

Queda terminantemente prohibido cerrar sitios con alambre de malla en las calles del primer radio.

Art. 32. — Para poder llevar a cabo dentro del radio urbano del Municipio, construcciones, refacciones, excavaciones para pozos, letrinas, etc. se deberá solicitar previamente a la Municipalidad el permiso correspondiente. Cuando ella lo considere necesario podrá exigir la presentación de los planos de la obra a ejecutar.

Art. 33. — En casos de que una construcción se inicie sin la previa presentación de los planos y pago de la tasa correspondiente, el propietario se hará pasible a una multa equivalente al doble de la tasa que por construcciones, líneas y niveles le corresponda abonar.

Art. 34. — El permiso para abrir la calzada o las aceras a efectos de establecer o reparar conexiones, queda fijado en \$ 1.50 debiendo quedar aquéllas en perfectas condiciones luego de practicado su cierre.

Art. 35. — Los infractores a las disposiciones del artículo anterior, se harán pasibles a una multa de \$ 5.—.

Art. 36. — Para solicitar aprobación de planos, se presentará una solicitud al D. E. con el sellado correspondiente.

La aprobación de los planos para loteos en jurisdicción de este Municipio se pedirá mediante solicitud al D. E. con el sellado correspondiente y se pagará la siguiente tasa municipal:

- a) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 250,00 el 4 o/00 (Cuatro por mil)
- b) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 500,00 el 3½ o/00 (Tres y medio por mil)
- c) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 1.000,00 el 3 o/00 (Tres por mil)
- d) Cuando el valor del terreno sea más de \$ 1.000,00 el 2 o/00 (Dos por mil)

Todo propietario que no llene estos requisitos, pagará en concepto de multa el duplo de la tasa que le corresponda.

La presentación de los planos para aprobación deberá hacerse en original y tantas copias como el interesado desee, más dos copias para el archivo municipal.

CAPITULO IX

Cueros

Art. 37. — Establécense los siguientes derechos para la emisión de guías por la transferencia de cueros:

| | |
|----------------------------------|---------|
| Por cada cuero de vacuno macho | \$ 0,50 |
| Por cada cuero de vacuno hembra | \$ 0,40 |
| Por cada cuero de vacuno nonato | \$ 0,80 |
| Por cada cuero de equino | \$ 0,20 |
| Por cada cuero de equino nonato | \$ 0,40 |
| Por cada cuero de cabrio o lanar | \$ 0,10 |

CAPITULO X

Espectáculos Públicos

Art. 38. — Las tasas que se establecen en el presente Capítulo, tienen carácter eminentemente retributivo por los servicios de inspección que ejerce la Municipalidad en su triple función de Policía de moralidad, sanitaria y de higiene.

Art. 39. — A los efectos de la aplicación de esta tasa, considérase espectáculo público toda función, concierto, veladas cinematográficas y teatrales, festivales, kermeses, parque de diversiones y cualquier otro acto al que tenga acceso el público, cobrése entrada o no.

Art. 40. — Los espectáculos mencionados en el artículo anterior que se lleven a cabo mediante el pago de entradas, abonará el 20% del importe bruto de lo que se recaude por tal concepto.

Quando esos espectáculos se realicen con fines benéficos por Instituciones religiosas, culturales y deportivas, abonarán solamente el 10% del impuesto. En todos los casos, los locales deberán reunir los requisitos establecidos en el Capítulo XVIII, artículo 99, incisos c e i).

Art. 41. — Los parques de diversiones abonarán por esta tasa \$ 0,40 diarios por cada barraca de juegos o distracciones dentro del local.

Los bailes sociales, pagarán por adelantado 4,—

Los bailes públicos, pagarán por adelantado 5,—

Los espectáculos públicos en general, abonarán por adelantado 4,—

Los bailes públicos en época de carnaval, realizados por entidades comerciales o particulares, abonarán por adelantado 20,—

Los bailes públicos en épocas de Carnaval, realizados por entidades deportivas, sociales y culturales locales, abonarán p/adelantado 15,—

Art. 42. — Los negocios que en forma precaria se instalen en épocas de Carnaval para la venta de comidas, abonarán esta tasa de acuerdo al siguiente detalle:

Empanaderas y tamaleras, sin expendio de bebidas 1,— diarios

Fondas para expendio de comidas y bebidas c/ o sin alcohol 2,— diarios

Venta de papel picado, pomos y artículos similares 1,— diarios

Art. 43. — No exime del pago de la tasa indicada en el art. anterior, la circunstancia de que los comerciantes indicados se instalen dentro de los salones, pistas u otros lugares donde funcionen bailes públicos.

Art. 44. — La Municipalidad no autorizará ningún acto de los determinados precedentemente, si el solicitante no presenta con una anticipación de 48 horas a la realización de aquel, las entradas que han de vender, a los fines de su sellado y verificación de la numeración de aquellas, la que no podrá omitirse por ningún concepto. Esta numeración deberá ser correlativa en todos los casos, sin alteración alguna.

Art. 45. — Los responsables de un espectáculo público en que se produjere algún desorden, actos de inmoralidad, etc. serán penados con una multa de \$ 5,00 a 10,00 según la gravedad del caso.

Art. 46. — A los efectos impositivos correspondientes, las festividades de Carnaval comienzan el sábado víspera del primer día, hasta el domingo de "MI CAREME" en consecuencia, todo baile público que se realice dentro de la jurisdicción municipal en dicho lapso, será considerado "Baile en época de Carnaval" y pagará los impuestos previstos en el presente Capítulo.

Art. 47. — No podrá realizarse ningún espectáculo público dentro del municipio, sin la previa presentación de la solicitud correspondiente, con 24 horas de anticipación y con el sellado establecido por el capítulo respectivo.

CAPITULO XI

Guías y Marcas

Art. 48. — Establécense los siguientes derechos de guías y transferencia de ganados:

Por cada vacuno macho \$ 0,80

Por cada vacuno hembra \$ 0,60

Por cada yeguarizo macho o hembra \$ 0,40

Por cada mular \$ 0,40

Por cada asnal \$ 0,20

Por cada cabrío o lanar \$ 0,10

CAPITULO XII

Matadero

Art. 49. — a) Se establece la suma de \$ 100,00 (Cien pesos) a pagarse por todo aquel comerciante que solicita derecho de inscripción como matarife. Esta tasa se fija por una sola vez para los que se inician o reinician en esta actividad.

b) Por derecho de degolladura y faenamamiento en el Matadero Municipal se cobrará el siguiente impuesto:

Por cada vacuno macho 5,—

Por cada vacuno hembra 4,—

Por cada vacuno macho o hembra no mayor de dos años 3,—

Por cada equino 1,30

Por cada asno 1,30

Por cada porcino grande 1,50

Por cada lechón 1,—

Por cada cabrío o lanar 0,70

Establécense la suma de \$ 0,40 diarios o \$ 5,00 mensuales, por derecho de uso de las instalaciones del Matadero Municipal, para la limpieza, descarne, lavado etc. de cueros vacunos. El pago de esta tasa alcanza al tratamiento de cueros solamente provenientes del faenamamiento diario del mismo Matadero, los cuales no podrán ser acumulados en depósito, ni de un día para otro.

Las tareas de limpieza del local por esta actividad, correrá por cuenta exclusiva de los usuarios.

Art. 50. — El sacrificio de animales dentro del ejido urbano no podrá hacerse fuera del Matadero Municipal. Los que infrinjan esta disposición, serán penados con multas de \$ 10,00, \$ 5,00 y 3,00 por cada animal vacuno, equino, porcino, lanar o cabrio respectivamente, sin perjuicio del decomiso de las seres sacrificadas en contravención.

Art. 51. — La Receptoría Municipal solo otorgará boletas para faenamiento de animales, a los comprendidos en la Ley de Guías de la Provincia y será obligatorio por parte de los interesados la presentación de la correspondiente guía en que conste que ha sido satisfecho el pago del impuesto municipal. Al dorso de la misma se anotará diariamente el número de animales sacrificados. También es requisito indispensable para el otorgamiento del permiso de degolladuras, la presentación del certificado de vacuna antiaftosa.

Art. 52. — Es obligación de los encargados del faenamiento de animales dentro del Matadero y en los Abastos autorizados, conservar el máximo de higiene en las reses faenadas.

Art. 53. — Es obligatorio efectuar diariamente en forma completa el lavado de los vehículos en que se transporte la carne desde el matadero municipal hasta el Mercado y los arcos fuera de él. El encargado del matadero municipal fiscalizará diariamente la limpieza e higiene de los mismos y en caso de infracción, se aplicará una multa de \$ 5,00.

Art. 54. — Los animales vacunos, porcinos o cabrios que se sacrifiquen para el consumo de ingenios, establecimientos agrícolas, ganaderos, industriales, etc. que se encuentran en jurisdicción de la Comuna, pagarán el siguiente impuesto municipal:

| | |
|---|------|
| Por cada vacuno macho | 5,50 |
| Por cada vacuno hembra | 4,50 |
| Por cada vacuno macho o hembra no mayor de 2 años | 3,50 |
| Por cada porcino grande | 1,50 |
| Por cada lechón, cabrio o lanar | 1,— |

Art. 55. — El impuesto establecido en el artículo anterior, será cobrado por veedores designados a tal efecto por el D. E. quienes rendirán cuenta de lo recaudado, cada quince días o mensualmente en la Receptoría Municipal.

Los mencionados veedores serán retribuidos con una única comisión equivalente al diez por ciento (10%) de las cobranzas efectuadas.

Art. 56. — Queda completamente prohibida la introducción al ejido urbano de carne de animales faenados fuera del matadero municipal, sin el pago de \$ 0,03 por cada kilogramo de carne introducida y previa autorización municipal. A los efectos del cobro de este impuesto, es obligación la presentación de la factura correspondiente y la certificación veterinaria que habilite el producto como apto para el consumo.

Art. 57. — Los infractores a las disposiciones de los arts. 51, 54 y 56 se harán pasibles a multas que oscilarán entre \$ 5,00 y \$ 10,00.

CAPITULO XIII

Mercado Municipal

Art. 58. — Por la ocupación de los arcos, puestos y locales existentes en el edificio del mercado municipal, se pagará un alquiler mensual por adelantado, de acuerdo con la clasificación anual que efectuará el D. Ejecutivo.

Art. 59. — Los comercios o puestos que se instalen en el Mercado Municipal se dedicarán exclusivamente al expendio de artículos alimenticios y solo se permitirá la explotación de los ramos que abonaren los siguientes conceptos:

| | |
|-------------------------------------|------|
| Venta de carne en general, por mes | 20,— |
| Venta de frutas y venduras, por mes | 10,— |
| Dispensas y afines, por mes | 10,— |

Los ocupantes de puestos en el Mercado Municipal, que tengan instaladas heladeras, conservadoras, sierras o ventiladores eléctricos, deberán solicitar ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de veinte días a contar de la fecha de toma de posesión del arco o puesto, la colocación de medidores a sus respectivos nombres, debiendo abonar cada uno de ellos, de su peculio, las facturas respectivas por suministro de energía eléctrica.

Art. 60. — Queda prohibido establecer puestos de venta de carnes fuera del Mercado Municipal, hasta un radio de tres cuadras, bajo prevención de inmediato cierre y decomiso de la mercadería que se encontrare en el lugar.

Art. 61. — Las personas interesadas en el alquiler de arcos, puestos y locales que se encuentren disponibles en el Mercado Municipal, deberán solicitarlo al Departamento Ejecutivo con el sellado correspondiente. Una vez concedido el

arriendo, los adjudicatarios están obligados a munirse de la correspondiente patente municipal.

Art. 62. — Las obligaciones de los arrendatarios y su personal en los arcos o puestos son las siguientes:

- a) Mantener la más estricta limpieza e higiene en el interior de los locales; lavar los arcos dos veces al día y conservarlo en perfecto estado de higiene;
- b) Dotar a cada arco o puesto, de un cajón con tapa para depositar los residuos;
- c) No tener aves de corral y ninguna otra clase de animales;
- d) Las frutas deben estar en estado de madurez, no permitiéndose hacerlas madurar en los puestos;
- e) No se permitirá la venta de licores y el despacho de bebidas alcohólicas en puestos, arcos del interior del Mercado, como así en los locales del exterior;
- f) Todos los vendedores se proveerán de un Certificado de Sanidad, expedido por el médico oficial y sin excepción usarán delantal o guardapolvo blanco en perfecto estado de limpieza, como así también gorro blanco;
- g) Las carnes y demás artículos y productos susceptibles de venderse al peso serán pesados en balanzas controladas por la Inspección Municipal y deberán encontrarse a la vista del público;
- h) Toda mercadería no apta para el consumo o que se encuentre en malas condiciones, será decomisada de inmediato, levantándose el acta que compruebe la infracción y de valor legal al procedimiento.

Art. 63. — El Inspector Municipal vigilará y controlará la exactitud de las medidas y pesas a simple requerimiento del comprador.

Art. 64. — Las infracciones a las disposiciones de los artículos anteriores serán penados conforme al siguiente detalle:

| | |
|---|------------------|
| La no observancia de las condiciones de limpieza e higiene y tenencia de animales | \$ 1,— a \$ 3,— |
| La venta de licores u otras bebidas alcohólicas (en caso de reincidencia se le intimará la entrega del arco o puesto). | \$ 3,— a \$ 6,— |
| La falta de uniforme | \$ 3,— a \$ 6,— |
| Las infracciones en pesas y medidas | \$ 6,— a \$ 15,— |
| La falta de respeto a cualquier Autoridad municipal (Igual medida será tomada por falta de respeto al público con palabras soeces, inmorales, amenazas o actos incorrectos y reñidos con las buenas costumbres. En todos los casos serán responsables los arrendatarios de arcos siendo además privados de toda actividad dentro del mercado, los reincidentes en los actos que se detallan precedentemente). | \$ 7,— a \$ 20,— |

CAPITULO XIV

Patentes - automotores

Art. 65. — Adóptase en este Municipio, las disposiciones del Decreto Ley Nº 121-C-56, del Decreto Nº 12.230/66 y Nº 7657/69 y sus posteriores modificaciones, para el patentamiento uniforme de vehículos en general y en la siguiente forma:

a) Automóviles - Rurales - Jeeps - Taxis - Vehículos utilitarios de pasajeros. - Tasa anual

| Categoría | 1º | Hasta el modelo | 1935 | Pesos Ley | 18.188 | 18,20 |
|-----------|-----|----------------------------|----------------------|------------------|------------------|--------|
| " | 2º | Desde el modelo | 1936 al 1940 | Pesos Ley | 18.188 | 26,00 |
| " | 3º | " " | 1941 " | 1945 | Pesos Ley 18.188 | 33,80 |
| " | 4º | " " | 1946 " | 1950 | Pesos Ley 18.188 | 41,60 |
| " | 5º | " " | 1951 " | 1955 (P/KG.) | Pesos Ley 18.188 | 0,0338 |
| " | 6º | " " | 1956 " | 1960 (P/KG.) | Pesos Ley 18.188 | 0,052 |
| " | 7º | " " | 1961 " | 1965 (P/KG.) | Pesos Ley 18.188 | 0,065 |
| " | 8º | " " | 1966 en adelante | (P/KG.) | | 0,078 |
| " | 9º | " " | Jeep hasta el modelo | 1960 | | 39,00 |
| " | 10º | " " | Jeep desde el modelo | 1961 al 1965 | | 45,50 |
| " | 11º | " " | Jeep desde el modelo | 1966 en adelante | | 52,00 |
| " | 12º | Rurales Utilitarias | | | | 58,50 |
| " | 13º | Taxímetros categoría única | | | | 39,00 |

b) Comionetas y Furgones en Chasis Afines (Tasa Anual)

| Categoría | 1º | Hasta el modelo 1935 | 2º | Desde el modelo 1936 al 1940 | 3º | Desde el modelo 1941 | 4º | Desde el modelo 1946 | 5º | Desde el modelo 1951 | 6º | Desde el modelo 1956 | 7º | Desde el modelo 1961 | 8º | Desde el modelo 1966 en adelante | Pesos Ley 18.188 | Pesos Ley 18.188 |
|-----------|----|----------------------|----|------------------------------|----|----------------------|----|----------------------|----|----------------------|----|----------------------|----|----------------------|----|----------------------------------|------------------|------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 15,60 | 19,50 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 23,40 | 28,60 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 33,80 | 39,00 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 46,80 | 54,60 |

c) Camiones y Furgones en Chasis Afines (Tasa Anual)

| Categoría | 1º | Hasta el modelo 1935 | 2º | Desde el modelo 1936 al 1940 | 3º | Desde el modelo 1941 al 1945 | 4º | Desde el modelo 1946 al 1950 | 5º | Desde el año (mod. 1951 al 1955) | 6º | Desde el modelo 1956 al 1960 | 7º | Desde el modelo 1961 al 1965 | 8º | Desde el modelo 1966 en adelante | Pesos Ley 18.188 |
|-----------|----|----------------------|----|------------------------------|----|------------------------------|----|------------------------------|----|----------------------------------|----|------------------------------|----|------------------------------|----|----------------------------------|------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 15,60 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 23,27 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 27,30 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 36,66 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 39,65 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 46,02 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 32,50 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 38,22 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 51,35 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 55,51 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 64,48 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 37,18 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 43,68 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 58,63 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 63,44 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 73,71 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 41,86 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 49,14 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 66,04 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 71,37 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 81,94 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 46,54 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 44,20 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 54,60 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 73,32 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 79,30 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 92,17 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 51,09 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 48,62 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 60,06 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 80,60 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 87,10 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 101,40 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 55,77 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 53,04 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 65,65 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 88,01 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 95,03 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 110,50 |

d) Camión Tractor (Tasa Anual)

Categoría única Pesos Ley 18.188 52,00

e) Automóviles Afectados a Servicios Fúnebres (Tasa Anual)

Carroza: Categ. única Pesos Ley 18.188 78,00
Porta corina: Cat. única P/Ley 18.188 117,00

f) Acoplados (Tasa Anual)

Pesos Ley 18.188

| | | |
|-----------|--------------------------------|-------|
| Categ. 1º | Hasta 5 kgs. | 26,00 |
| Categ. 2º | Desde 5.001 hasta 7.000 kgs. | 33,80 |
| Categ. 3º | Desde 7.001 hasta 10.000 kgs. | 41,60 |
| Categ. 4º | Desde 10.001 hasta 15.000 kgs. | 49,40 |
| Categ. 5º | Desde 15.001 en adelante | 57,20 |

g) Transporte de Pasajeros: Colectivos - Omnibus - Bañaderas y Afines — (Tasa Anual)

Pesos Ley 18.188

| | | |
|-----------|-------------------------------|--------|
| Categ. 1º | De 16 a 21 pasajeros sentados | 78,00 |
| Categ. 2º | De 22 a 30 pasajeros sentados | 93,60 |
| Categ. 3º | 31 en adelante | 109,20 |

h) Motocicletas - Motonetas - Motocargas - Ciclomotores y Velomotores (Tasa Anual)

Pesos Ley 18.188

| | | |
|-----------|-------------------------------|-------|
| Categ. 1º | Hasta 50 c.c. | 4,68 |
| Categ. 2º | Desde 51 c.c. hasta 99 c.c. | 6,24 |
| Categ. 3º | Desde 100 c.c. hasta 150 c.c. | 7,80 |
| Categ. 4º | Desde 151 c.c. hasta 200 c.c. | 9,36 |
| Categ. 5º | Desde 201 c.c. hasta 500 c.c. | 12,48 |
| Categ. 6º | Desde 501 c.c. en adelante | 15,60 |

i) Ensayo para Automotores y Motocicletas (Tasa Anual)

| | | |
|------------------|------------------|-------|
| Automotores: | | |
| Categoría única, | Pesos Ley 18.188 | 93,60 |
| Motocicletas: | | |
| Categoría única, | Pesos Ley 18.188 | 23,40 |

Art. 66. — Fijase el precio de las chapas y precintos en la siguiente forma:

| | |
|--|---------|
| Chapas para automotor en general | \$ 7,00 |
| Chapas para motocicletas en general | „ 3,00 |
| Precintos para automotor en general | „ 1,00 |
| Precintos para motocicletas en general | „ 0,50 |

Por los permisos precarios para Libre Tránsito de vehículos, se abonará una tasa de \$ 0,50 por día.

Art. 67. — El otorgamiento de la patente, cobro de tasas y contralor en general, estará a cargo de la Oficina de Patentamiento de la Comuna y se ajustará estrictamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

a) Documentación Requerida para Patentar Vehículos Nuevos:

Factura de compra expedida por la agencia donde se adquirió el vehículo.
Certificado de introducción otorgado por la Dirección Nacional de Aduanas, si fuera importado.

Certificado de fabricación nacional, si se tratara de un vehículo producido en el país.
Constancia de haber cumplido el pago del impuesto a la compra y transferencia de automotores, ley Nº 14.386 o gravámenes a crearse.

- b) **Documentación Requerida para Patentar Vehículos de otros Municipios o Provincias**
 Certificado de Libre Deuda y devolución de chapa, expedido por la oficina patentadora.
 Certificado de liberación de gravámenes prendarios que afecten al vehículo, expedido por la Dirección General de Registro Prendario.

En todos los casos citados precedentemente, el trámite de patentamiento se efectuará ante esta Municipalidad por el propietario vehículo y la documentación a que se refieren los incisos a) y b) quedará archivada en estas oficinas.

- c) **Documentación Requerida para Patentar Vehículos de otros Municipios a, Nombre de Terceros**

Certificado de libre Deuda y devolución de chapas.

Certificado de liberación de gravámenes prendarios.

Recibo de compra venta o contrato de compra-venta, con firma debidamente certificada por Escribano Público o Juez de Paz de la zona donde se efectuó la operación.

Certificado de verificación otorgado por la Policía.

Constancia de haber satisfecho el pago del impuesto a la venta y transferencia de automotores, Ley Nº 14.386 u otro similar a crearse.

Art. 68. — El pago de la patente, se hará por año adelantado. Los vehículos nuevos o que circulen por primera vez en el municipio, pagarán la patente a contar desde el primer mes del trimestre en que se presentaran. A tal efecto se divide el año en cuatro trimestres.

Art. 69. — Los vehículos procedentes de otros municipios, provincias o naciones, podrán circular libremente durante treinta días, después de los cuales deberán pagar hasta los noventa días el valor proporcional al trimestre correspondiente de acuerdo al artículo anterior y a la categoría que le corresponda al automotor, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del presente Capítulo.

Si vencido el plazo el propietario decidiera radicarse en este municipio, se le otorgará la chapa correspondiente de acuerdo a los requisitos que estableció el artículo 67.

Art. 70. — Las tabillas otorgadas por la Municipalidad son intransferibles de un vehículo a otro, como así también los suplementos y bajo ningún concepto podrán ser colocados en otro automóvil que no sea el registrado en el legajo correspondiente. De comprobarse esta circunstancia, se procederá a la inmediata detención del vehículo que circulara en esas condiciones y el mismo quedará depositado en el Corralón Municipal hasta tanto se labren las actuaciones del caso, a efectos de establecer en que forma se produjo el hecho, siendo responsable tanto el propietario del vehículo en que se encuentren las tabillas, como el titular de las mismas. Los infractores a esta disposición serán penados con multas de \$ 20,00 a \$ 50,00 de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 71. — En caso de pérdida, sustracción o inutilización de las tabillas, deberá denunciarse de inmediato a la Municipalidad, a efectos de que se deje constancia en el legajo correspondiente y se le provea, previo pago, de un nuevo juego.

Art. 72. — A los efectos de la expedición del Certificado de Libre Deuda y devolución de cha-

pas, la Municipalidad exigirá a los solicitantes los siguientes requisitos:

Solicitud por escrito, debidamente sellada.

Presencia del propietario del vehículo o en su defecto autorización por escrito del propietario, con firma debidamente certificada por Escribano o Juez de Paz.

Pago de \$ 10,00 por automóviles, camionetas, camiones, ómnibus y vehículos afines.

Pago de \$ 5,00 por motonetas, motocicletas, etc.

Cuando la Municipalidad lo considere conveniente podrá exigir al recurrente la presentación del certificado de residencia otorgado por la autoridad policial del lugar para el cual solicita se le expida el mismo.

Art. 73. — Para las transferencias será obligatoria llenar los siguientes requisitos: "Solicitud por escrito, con el sellado municipal correspondiente, firmada por el comprador y el vendedor y en ausencia de cualquiera de ellos, su firma deberá estar certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

Certificado de liberación de gravámenes expedido por el Registro Prendario de la Nación en Salta.

Certificado de verificación del número de motor y chasis, expedido por la Policía.

Boleta de depósito y planila donde conste haber pagado el impuesto a la venta y transferencia automotor.

Boleta o recibo de compra-venta con firma autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

Art. 74. — Los vehículos de propiedad del Estado Nacional y Provincial estarán eximidos del pago de patente, abonando únicamente el valor de las chapas y precintos, siempre que se justifique fehacientemente la propiedad de los mismos. Los automotores de propiedad de reparticiones autárquicas nacionales y provinciales, podrán solicitar al D. E. la patente sin cargo, que les serán otorgadas siempre y cuando se establezca una reciprocidad de servicios entre dichas reparticiones y la Municipalidad.

Art. 75. — Para trasladar sin patente cualquier vehículo desde el Municipio a la ciudad de Salta o cualquier otro lugar, el propietario deberá munirse del correspondiente Permiso de Tránsito, que al efecto solicitará en la Oficina de Patentamiento. Cuando se trate de vehículos nuevos o provenientes de otros municipios, que patenten por primera vez en esta Comuna, el permiso se otorgará sin cargo y por el término de treinta (30) días a efectos de que dentro de este plazo se realicen las gestiones correspondientes para su patentamiento.

Si por cualquier circunstancia le resultare imposible patentar dentro de este término, abonará por derecho de piso la suma de cincuenta centavos por día (\$ 0,50).

Art. 76. — Los infractores al presente Capítulo, abonarán las siguientes multas:

Del 10% mensual por atraso en el pago de las patentes y a partir de la fecha que el D. E. establezca como plazo para el patentamiento.

De \$ 5,00 a \$ 20,00 por infracción al artículo 69 de la presente Ordenanza.

Art. 77. — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circulen, ya sea por inmovilización temporaria, debido a reparaciones

u otras causas, deberán abonar íntegramente la patente establecida.

En los casos previstos para inmovilización prolongada, el propietario deberá presentar un certificado del taller donde deje el vehículo, a fin de que la Municipalidad pueda certificar esta circunstancia, si así lo creyere conveniente.

Art. 78. — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de circular en el municipio, ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro municipio o provincia, etc. deberá efectuar la correspondiente devolución de chapas y obtener el certificado de Libre Deuda, caso contrario se le seguirá confeccionando cargo por el valor de la patente.

CAPITULO XV

Patentes rodados

Art. 79. — A los efectos de su clasificación, se establecen dos categorías:

- a) Vehículos de tracción personal.
- b) Vehículos de tracción animal.

Para el pago de la tasa anual correspondiente, fijase la siguiente escala de valores:

a) TRACCION PERSONAL. Quedan comprendidos en esta categoría:

| | |
|-------------------------|---------|
| Triciclos para reparto | \$ 3,50 |
| Bicicletas para reparto | „ 3,00 |
| Carritos de mano | „ 3,00 |
| Acoplados y afines | „ 3,00 |
| Bicicletas de paseo | „ 1,00 |

b) TRACCION ANIMAL: Comprenden a esta categoría:

| | |
|--|---------|
| Jardineras, chatas, carros y cualquier otro vehículo similar | \$ 5,00 |
| Breques, sulkys y similares | \$ 6,00 |

En el precio de los valores fijados precedentemente, se encuentra incluido el de las chapas y/o suplementos.

Art. 80. — Los propietarios de los vehículos incluidos en este Capítulo, que no hubieren patentado los mismos dentro de los plazos establecidos por el D. E. abonarán en concepto de multa, el veinte por ciento (20%) de recargo.

CAPITULO XVI

Pesas y Medidas

Art. 81. — La Municipalidad percibirá por concepto de contralor anual a practicarse le conformidad con lo estipulado por los artículos 8º y 9º de la Reglamentación de la Ley Nº 845, las tasas siguientes:

MEDIDAS DE LONGITUD:

Por cada unidad de medición \$ 1,00

PESAS Y CONTRAPESAS SUELTAS:

Por cada una de ellas o por el juego de fracción de gramos „ 0,50

MEDIDAS DE PONDERACION:

1º Balanzas de mostrador de platos „ 2,00

2º Balanzas de mostrador con juegos de pesas:

- a) Hasta 5 kgs. de capacidad \$ 2,00
- b) De más de 5 kgs. y hasta 10 kgs. „ 3,00
- c) De más de 10 kgs. y hasta 25 kgs. „ 4,00
- d) De más de 25 kgs. „ 5,00

3º Balanzas de mostrador automáticas y semi-automáticas:

- a) Hasta 5 kgs. de capacidad \$ 2,00

b) De más de 5 kgs. y hasta 10 kgs. \$ 3,00

c) De más de 10 kgs. „ 4,00

d) Computadora de cualquier tipo „ 7,00

4º Balanzas de mostrador, de plataforma, hasta 25 kgs. „ 3,00

5º Balanzas de mostrador de plataforma, con juego de pesas „ 2,00

6º Balanzas de precisión y semipresión (Joyerías, farmacias, gramatarias de peso específico y otros tipos) „ 4,00

7º Romanas de pilón o cualquier otro tipo „ 2,00

8º Balanzas de plataforma:

a) Hasta 500 kgs. de capacidad „ 4,00

b) De más de 500 kgs. „ 6,00

MEDIDAS DE CAPACIDAD:

1º Desde un centilitro hasta un litro „ 1,00

2º De más de un litro hasta un decálitro „ 2,00

3º De más de un decálitro hasta un hectólitro „ 3,00

4º Vaso graduado hasta medio litro „ 0,50

5º Vaso graduado hasta dos litros „ 1,00

6º Medidas con cuello graduado hasta cinco litros „ 0,50

7º Medidas con cuello graduado de más de 5 hasta 10 litros „ 1,00

8º Medidas con cuello graduado de más de 10 hasta 25 litros „ 2,00

9º Medidas con cuello graduado de más de 25 hasta 50 litros „ 3,00

10º Tarras para leche, aceite industriales, lubricantes, etc. hasta 10 lts. „ 0,50

Hasta 30 litros „ 1,00

Hasta 50 litros „ 2,00

CAPITULO XVII

Propaganda y Publicidad

Art. 82. — Conceptúase en términos generales Propagandas y Publicidad, a toda clase de medios o sistemas de que se valen los profesionales, el comerciante, el industrial, entidades o instituciones de cualquier naturaleza empresas o personas para dar a conocer al público, sus aptitudes, productos o mercaderías, actos o emblemas llamativos, ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes o sus ventas, elevar el concepto de una prédica y en términos generales, difundir su propósito con la finalidad de que le reporte de un modo directo un beneficio material para llenar el fin que se persigue en favor de sus intereses.

Con el propósito de facilitar su aplicación a los fines del cobro de los derechos correspondientes, se divide la propaganda y publicidad, con la siguiente discriminación:

- a) Propaganda y Publicidad fija, impresa, escrita o pintada.
- b) Propaganda y publicidad ambulante, oral, sonora, etc.
- c) Propaganda y publicidad luminosa o iluminada.
- d) Propaganda y publicidad a pie o con personas disfrazadas, símbolos, muñecos, animales, etc.;

Art. 83. — a) Propaganda y Publicidad Fija, Impresa, Escrita, etc.

Considérase comprendido dentro del presente epígrafe, la llamada propaganda fija que implica toda aquella que se efectúe mediante afiches murales, carteles o letreros pintados, chapas profe-

sionales, volantes impresos, folletos, letreros en vehículos o artefactos y la escrita o pintada en toldos, vidrieras, vitrinas, etc.

Art. 84. — Concordante con lo que se determina precedentemente, esta propaganda queda gravada de acuerdo a las siguientes tarifas:

1º) Por reparto de volantes, folletos, catálogos y similares en la vía pública, domiciliaria, vidriera o que se coloque al alcance del público, abonarán por el permiso otorgado y sellado de los mismos, el importe de \$ 3,00 el millar.

2º) Cuando la distribución de la propaganda de que se trata en el punto anterior, se efectúe en automóviles o cualquier otro vehículo, además de la tarifa fijada, se abonará por día y por vehículo \$ 1,50 más.

3º) Por los carteles, letreros, tableros, pantallas ó cualquier otro medio similar de propaganda, conducido por personas que transitan a pie por la vía pública las firmas anunciadoras pagarán por día \$ 1,50.

4º) Por los letreros pintados o estructurados en madera, telas, chapas metálicas, vidrios, espejos, vitrinas, vidrieras, marquesinas, toldos, puertas, ventanas o paredes, en el exterior de los negocios, abonarán por metro cuadrado o fracción por mes y por cada uno \$ 0,50 y por año \$ 4,50.

5º) Por la misma propaganda instalada en el interior de los negocios, abonarán por metro cuadrado o fracción y por cada uno \$ 0,40 por mes y \$ 3,50 por año.

6º) Cuando los letreros en el interior o exterior de los negocios contengan únicamente la denominación del establecimiento o nombre y dirección de la firma propietaria, pagarán por metro o fracción y por cada uno \$ 0,30 por mes y \$ 2,60 por año.

7º) Por los letreros colocados en los frentes o andamios de las obras en construcción, que contengan leyendas consideradas de propaganda comercial o de cualquier índole, se abonará los mismos derechos de los carteles de publicidad determinados en los puntos anteriores.

8º) Los carteles y pizarras, u otros que contengan listas de precios instalados en los respectivos negocios, están eximidos del pago de derechos, siempre que los mismos no mencionen marcas o firmas de fábricas, en cuyo caso deberán abonar los importes correspondientes a los letreros de propaganda ya especificados.

9º) Los discos anunciadores colocados en cualquier punto visible de la vía pública, abonarán por metro cuadrado o fracción y por cada uno \$ 0,25 por mes y \$ 1,50 por año. Queda prohibido la colocación de estos discos en las columnas de alumbrado público, de la red telefónica y en edificios públicos.

10) Por cada bandera de remate que se exhiba y cuyo acto no esté ordenado judicialmente, se abonará por cada día \$ 1,00.

11) La propaganda realizada en objetos reclame, tales como tinteros, lapiceras, portasecantes, banderines, pantalla, tarjetas, ceniceros, lápices y cualquier otro artículo de bazar, papelería, etc. abonarán los siguientes derechos:

| | |
|---------------------------|---------|
| Hasta 1.000 unidades | \$ 2,80 |
| De 1.001 a 3.000 unidades | „ 3,45 |
| De 3.001 a 5.000 unidades | „ 4,10 |
| Por mayor cantidad | „ 5,50 |

Pará su verificación, los interesados deberán presentar facturas de las casas impresoras o en

su defecto, declaración jurada de la cantidad de unidades.

12) Las firmas comerciales, industriales o de cualquier negocio que editen almanaques anuales de propaganda para su negocio y se reparta como obsequio o distribución de cualquier forma, abonarán por año:

| | |
|-----------------------------|---------|
| De 1 a 1.000 ejemplares | \$ 3,35 |
| De 1.001 a 2.000 ejemplares | „ 4,10 |
| De 2.001 a 3.000 ejemplares | „ 4,75 |
| De más de 3.000 ejemplares | „ 7,35 |

A los efectos del cobro de estos derechos, se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

13) Los afiches colocados en lugares públicos, frentes, tapias u otro lugar permitido anunciando un espectáculo, artículo comercial o cualquier propaganda, pagarán la siguiente tasa:

| | |
|--|---------|
| Afiche de hasta 1 metro cuadrado, por unidad | \$ 0,20 |
| Afiches de hasta 0,80 cmts. cuadrados por unidad | „ 0,15 |
| Afiches de hasta 0,60 cmts. cuadrados por unidad | „ 0,12 |
| Afiches de menos de 0,60 cm. cuadrados, por unidad | „ 0,10 |

Art. 85. — b) Propaganda y Publicidad Ambulante, Oral, Sonora, etc.

Considerase incluido dentro de este epígrafe toda propaganda o difusión comercial que se efectúe en forma oral o sonora mediante instrumentos musicales, adminicólos, banda de música, altoparlantes, sirenas, pitos, tambores, bombas de estruendo, etc. y cuyos efectos sean audibles en la vía pública.

Art. 86. — De conformidad con lo definido en el artículo precedente, se establecen las siguientes tarifas:

1º) Por los aplicadores de cualquier naturaleza y altoparlantes colocados dentro de los establecimientos comerciales, salones de espectáculos, etc. destinados a la difusión de propaganda comercial, ya sea de la firma propietaria o no, intercalada con grabaciones musicales, pagarán por mes y por equipo \$ 1,95.

2º) La propaganda realizada mediante estos mismos elementos en lugares fijos en la vía pública, abonarán \$ 2,00 por mes y por amplificador.

3º) La propaganda callejera que se realice en vehículos en general, utilizando amplificadores, instrumentos musicales u otros medios de índole sonora y dentro del radio del municipio, abonarán por vehículo y por día \$ 3,00.

La misma propaganda, por hora abonará \$ 0,80.

4º) Por disparos de bomba de estruendo se abonará por la primera \$ 1,50, por la segunda \$ 2,80; por la tercera \$ 4,10; por más de tres bombas sufrirán un recargo de \$ 2,80 por cada una.

Quedan excluidos del pago de estos derechos, los disparos de bombas que efectúen con motivo de celebraciones patrias y los actos de carácter religiosos únicamente.

5º) La propaganda callejera individual realizada con megáfonos u otros amplificadores, pagarán por día \$ 1,00.

Art. 87. — c) Propaganda Luminosa o Iluminada.

Avisos o letreros iluminados son todos aquellos, que sin tener luz propia, sus letras y figuras resaltan a la vista con la colocación de lám-

paras y cualquier otro elemento destinado a darle lumbré, ya sea eléctrica, a pila o a combustible. Son letreros luminosos, los que sus letras o dibujos se destacan con luz propia, formadas por lámparas de cualquier tipo y que proyecten luces fijas o intermitentes.

La propaganda proyectada es toda aquella que se realiza reflejada en pantallas, paredes, etc. ya sea mediante películas, placas y otros medios.

Art. 88. — De conformidad con las aclaraciones anteriores, se fijan los siguientes derechos:

1º Por los letreros luminosos colocados al frente de los negocios o edificios abonarán \$ 2,80 por metro cuadrado o fracción, al año.

Por los letreros iluminados colocados en igual forma \$ 2,20 por metro cuadrado o fracción y por año.

Por la misma propaganda efectuada dentro de los locales y con vista al público, se abonará:

a) Por la iluminación, por metro cuadrado o fracción \$ 1,20

b) Por la luminosa, por metro cuadrado o fracción " 1,50

2º Por los globos o faroles luminosos o iluminados que se colocan en los furtidores de nafta, aceite, kerosene, etc. instalados en la vía pública con fines de propaganda, se abonará:

a) Por los luminosos \$ 1,75 cada uno y por año.

b) Por los iluminados \$ 1,50 cada uno y por año.

Los mismos derechos se abonarán por los globos o faroles que por este concepto se coloquen al frente de los locales donde se ejerza cualquier clase de negocio.

3º Por los vehículos rodantes de cinematógrafo destinados a la propaganda comercial, se abonará por día \$ 1,20.

Art. 89. — d) Propaganda y Publicidad a pie o con personal disfrazado, símbolos, muñecos, animales, etc.

Toda propaganda de la índole especificada en el rubro, se ajustará a los siguientes derechos:

1º La propaganda comercial u otra de cualquier índole realizada en la vía pública por persona disfrazadas, abonarán por día y por persona \$ 1,50.

2º La misma propaganda con megáfono u otros elementos amplificadores, pagarán por día y por persona \$ 1,80.

3º Cuando la propaganda se efectúe con animales en la vía pública, la firma anunciadora abonará por cada animal y por día \$ 0,80.

Art. 90. — Toda clase de propaganda especificada en la presente Ordenanza, deberá contar con la previa autorización municipal; los que sin ninguna autorización realicen propaganda, se harán pasibles, según los casos, a la aplicación de multas que oscilarán entre \$ 5,00 y \$ 10,00.

Art. 91. — Toda persona que dañe, rompa o destruya los carteles o anuncios colocados en la vía pública autorizados por la Municipalidad, serán pasibles a una multa de \$ 5,00 sin perjuicio de la acción penal que les pudiera corresponder.

Art. 92. — La propaganda que se realice con fines de carácter científico, de credos religiosos, de instituciones de beneficencia, las realizadas por el Estado en el orden nacional, provincial o mu-

nicipal, quedan exentas del pago de todo gravamen aplicado por la presente Ordenanza, siempre que la propaganda no implique una actividad de índole comercial.

Art. 93. — La propaganda de carácter social, cultural, deportiva y gremial y siempre que éstas cuenten con personería jurídica, abonarán únicamente el 50% de las tasas establecidas.

Art. 94. — Determinanse las siguientes prohibiciones para la realización de propaganda fija, luminosa o iluminada:

a) Fijar letreros o avisos de propaganda en general en el interior o exterior de los Cementerios, edificios de la Administración Pública, Templos, Nosocomios, edificios particulares no autorizados; fijar o pintar avisos en las veredas y calzadas, en los árboles de calles y paseos, en las columnas del alumbrado público, en los postes de teléfonos y en todo otro lugar no autorizado al efecto.

b) Queda prohibido colocar canastos, géneros u otras mercaderías que expongan las casas de comercio a la vista del público, con salientes sobre la vereda. Los infractores a esta disposición se harán pasibles a multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

Art. 95. — La propaganda sonora en general, podrá efectuarse en las calles únicamente en el horario de 10 a 12 y de 17 a 21.

En cuanto a la propaganda sonora con música propalada mediante altoparlantes en salas o locales de bailes y otras diversiones de cualquier índole, no podrán prolongarse más allá de las 2 horas de la madrugada en días laborables y hasta las 3 en días feriados; sujetos a las disposiciones que se dicten al respecto y debiendo en todos los casos los propietarios o empresarios, reducir el volumen de estos aparatos en forma tal que su amplificación quede circunscripta a partir de las 22 horas a la capacidad ambiente en que se actúa, es decir, que no debe exteriorizarse hasta afuera, a fin de evitar los ruidos molestos al vecindario. Los infractores a esta disposición, se harán pasibles a multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 la que será duplicada en caso de reincidencia y cancelación de todo otro permiso a la tercera infracción.

CAPITULO XVIII

Padrón y Obligaciones de los Contribuyentes y otras Disposiciones

Art. 96. — Cuando lo determine el D. E. se procederá a la clasificación y empadronamiento de todo ramo de comercio, industria, profesión, arte u oficio, que se ejercite dentro de la jurisdicción municipal. Esta clasificación deberá efectuarse anualmente y en todo de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II - Actividades Varias, de la presente Ordenanza y será realizado por personal de Comisaría e Inspección Municipal.

Art. 97. — Mediante boleta que será suscripta por el personal destacado por el D. E. para la realización de dichas tareas se notificará a cada contribuyente de la forma en que ha sido clasificado, pudiendo éste, en caso de disconformidad, formular su reclamo por escrito, dentro del término de 15 días ante el D. E. Si así no lo hiciera se tendrá por conforme la clasificación, no aceptándose reclamación posterior.

Art. 98. — Los comerciantes en general, especificados en la presente Ordenanza, estarán obligados a exhibir en lugar visible dentro de sus respectivos negocios, la boleta de clasificación, como así también de facilitar a la Inspección Municipal, toda documentación y datos que se les solicite en cumplimiento de su misión. Los infractores, se harán pasibles a multas de \$ 5,00 a \$ 10,00 la que será duplicada en caso de reincidencia sin perjuicio de aplicárseles las sanciones que correspondan por desobediencia.

Art. 99. — De conformidad con las disposiciones de la Ley 1455 del 23 de julio de 1952, los contribuyentes se obligan al cumplimiento de las mismas:

- a) Cuando un contribuyente trasladare o cesare en sus actividades comerciales, industriales, profesionales, etc. o modificare o ampliare en alguna forma su actividad, deberá comunicarla al D. E. dentro del plazo de cinco (5) días de producida la variante, debiéndose proceder de igual forma y en plazo similar cuando se produzcan transferencias de negocios, etc. La falta de cumplimiento a la presente disposición, dará lugar a la aplicación de multas desde \$ 5,00 a \$ 20,00.
- b) Todo propietario de comercio, industria, etc., deberá cumplir estrictamente con el horario de apertura y cierre y calendario de feriados establecidos para los mismos. Los infractores serán penados con multas de \$ 5,00 a \$ 50,00.
- c) No se autorizará actos de comercio, industria o profesión, etc., mientras los representantes o interesados mantengan deudas pendientes con la Comuna por cualquier concepto y hasta tanto las mismas sean canceladas.
- d) Todo acto de incultura, desacato, desobediencia, negación, etc., para el cumplimiento de las tareas del personal municipal, por parte del contribuyente, será penado con multas de \$ 5,00 a \$ 50,00 sin perjuicio de disponerse la clausura del local y de elevar los antecedentes a la Justicia, según los casos.
- e) Los que cometieren actos de ocultamiento, falsedad u otros, con el deliberado propósito de eludir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, se harán pasibles de multas desde \$ 10,00 a 50,00 o clausura del local y los antecedentes serán elevados a la Justicia en lo Penal, a los fines pertinentes.
- f) Cuando la Municipalidad mediante inspección, comprobare falta de higiene en los establecimientos y negocios instalados en su jurisdicción o en viviendas particulares, notificará por escrito al responsable para que, en el término de tres días, proceda de inmediato a subsanar tal irregularidad, a satisfacción de la inspección; caso contrario, se procederá a clausura (en casos de establecimientos y negocios) y a la aplicación de multas de \$ 5,00 a \$ 10,00. Las reincidencias sufrirá sanciones equivalentes al doble de los importes citados.
- g) La tenencia de porcinos, lanares o cabríos dentro del ejido urbano, es completamente prohibido y esta infracción será penada con multas de \$ 3,00 a \$ 10,00.

h) Los animales sueltos en la vía pública que perjudiquen el arbolado, los jardines públicos y privados y pongan en peligro el tránsito de vehículos, serán aprehendidos y recluidos en los lugares que indique la Municipalidad, hasta tanto sus propietarios abonen la multa correspondiente que se establece en la suma de \$ 3,50 por animal, más el importe del pastaje que se les hubiere suministrado.

- i) Los negocios o establecimientos industriales de cualquier categoría que quieran establecerse dentro del Municipio, deberán cumplir previamente con la obligación de instalar servicios sanitarios (W.C.) y según los casos y ubicación, la Municipalidad podrá exigir W.C. con cámara séptica e individuales para damas y caballeros.
- j) Las casas de comercio que contengan en un mismo edificio o local dos o más rubros de distinta índole, pertenecientes al mismo dueño o razón social, pagarán íntegras las cuotas correspondientes al ramo mayor gravado y además, el cincuenta por ciento (50%) de lo que a cada uno de los otros le corresponda.
- k) Los comerciantes que pagaren el impuesto de "Actividades Varias" en las condiciones establecidas para Alumbrado y Limpieza, gozarán de los descuentos ordenados en el Capítulo I, artículo 5º y sufrirán las penalidades fijadas por el artículo 6º en caso de mora en el pago.
- i) Será obligatorio para los vendedores de artículos alimenticios, munirse del Certificado de Salud, expedido por el médico oficial y su renovación se efectuará cada seis (6) meses.

CAPITULO XIX

Rifas

Art. 100. — Para efectuar rifas en jurisdicción de esta Municipalidad, se presentará previamente la solicitud debidamente sellada, debiendo abonarse en caso de ser autorizada la misma, las siguientes retribuciones:

- a) El 15% sobre el importe de venta de cada número, cuando se trate de bienes muebles o semovientes.
- b) El 10% sobre el importe de venta de cada número, cuando se trate de bienes raíces.

Art. 101. — Las rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud de permiso, prohibiéndose su postergación sin previa autorización municipal.

Art. 102. — La suspensión de la rifa no autoriza la devolución de la retribución pagada a la Municipalidad.

Art. 103. — Los infractores al presente capítulo, incurrirán en multas equivalentes al duplo del derecho fijado.

CAPITULO XX

Renta Atrasada

Art. 104. — Todo valor por impuestos, gravámenes, tasas o derechos municipales, cuyo pago por los contribuyentes no se haya realizado durante el ejercicio a cuya vigencia corresponda,

será considerado como Renta Atrasada, debiéndose discriminar sus respectivos conceptos.

CAPITULO XXI

Sellado Municipal

Art. 105. — El impuesto de sellado municipal, se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Corresponde Sellado de \$ 0,50

- a) A toda presentación que se efectúe ante las autoridades municipales;
- b) A cada hoja de testimonio o certificado expedido por la Municipalidad, a solicitud de terceros;
- c) A cada foja subsiguiente de toda solicitud que por cualquier concepto se presente a la autoridad Municipal;
- d) A cada copia de plano presentada para aprobación municipal;
- e) A todo pedido de reconsideración de resoluciones dictada por la Municipalidad y reclamo sobre tasas o tributaciones municipales;
- f) A los pedidos de aprobación de planos.

Corresponde Sellado de \$ 1,00

- a) A las solicitudes para la instalación en forma precaria, en época de carnaval, de fondas y casas de comidas;
- b) Al original de los planos que se presenten a la Municipalidad, para su aprobación.
- c) A los permisos para edificar, ampliar o refaccionar edificios.
- d) A los permisos para establecer tambos.
- e) A los permisos para realizar bailes y espectáculos públicos.

Corresponde Sellado de \$ 2,00

- a) A las solicitudes para la instalación de carnicerías, panaderías y fábricas en general.
- b) A los permisos para la instalación de surtidores de nafta, kerosene, etc.
- c) A los permisos para establecer puestos de venta de frutas y verduras fuera del mercado.
- d) A todo contrato que se celebre entre la Municipalidad y particulares.
- e) A las solicitudes de líneas para cerrar inmuebles.
- f) A los permisos para apertura de calzada.

Corresponde Sellado de \$ 5,00

- a) A toda solicitud de apertura o cese de negocio.
- b) A los permisos para establecer circos, parques de novedades, calesitas, kermeses, romerías, etc.
- c) A las solicitudes de transferencias de negocios.
- d) A las solicitudes para instalación de curtiembres o barracas.
- e) A las solicitudes de habilitación o transferencias de locales destinados a espectáculos públicos (bares, confiterías, etc.).
- f) A las solicitudes para la realización de bailes en épocas de Carnaval.

CAPITULO XXII

Transferencia e Instalación de Bares

Art. 106. — Toda transferencia de negocios establecidos para la venta de bebidas alcohólicas al detalle (Bares) sólo se autorizará previo pago de la suma de \$ 100,00.

La instalación de nuevos negocios de esta índole, requieren igualmente el previo pago del impuesto de \$ 100,00.

En ningún caso se dará curso a pedido de transferencia ni de instalación de nuevos negocios de este tipo a lo largo de la calle Güemes entre la Avenida W. Alvarez de Villa Los Tarcos y la calle 3 de Febrero. Ver fundamentos en Ordenanza Nº 7./69.

Art. 107. — Este impuesto se cobrará en todos los casos sin excepción.

CAPITULO XXIII

Tránsito dentro de la Jurisdicción Municipal

Art. 108. — Esta Municipalidad adopta para sí, las disposiciones del Código de Tránsito vigente en Salta (Capital) las que serán aplicadas en cuanto se relacionen al tránsito automotor y sus inspecciones, dentro de la jurisdicción del municipio, siempre que no contraríen lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO XXIV

Extracción de Arena, Ripio y Piedra

Art. 109. — De conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 7, de fecha 20 de agosto de 1968 y aprobada por Decreto del Superior Gobierno de la Provincia Nº 2436/68, fijanse las siguientes tasas por extracción de arena, ripio y piedras de los ríos y canteras que se encuentren en jurisdicción del Municipio, a emplearse en construcciones o reparaciones:

- | | |
|------------------------------------|---------|
| a) Por cada metro cúbico de arena | \$ 0,20 |
| b) Por cada metro cúbico de ripio | „ 0,25 |
| c) Por cada metro cúbico de piedra | „ 0,30 |

Queda prohibida esta extracción, de terrenos particulares, por sus propietarios u otras personas, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo solicitado en el sellado correspondiente, cuando sea objeto de comercio. Los propietarios, constructores, comerciantes o industriales que introduzcan al Municipio los materiales motivo de este Capítulo, abonarán:

- | | |
|------------------------------------|---------|
| a) Por cada metro cúbico de arena | \$ 0,08 |
| b) Por cada metro cúbico de ripio | „ 0,07 |
| c) Por cada metro cúbico de piedra | „ 0,16 |

Art. 110. — Quedan exceptuados de todo derecho de introducción al Municipio, los materiales de construcción que no figuren en el presente Capítulo.

Art. 111. — El Departamento Ejecutivo indicará los sitios de extracción de los materiales detallados en este Capítulo.

Art. 112. — Antes de comenzar la extracción, es obligatorio el pago de los correspondientes derechos, en la Receptoría Municipal.

Art. 113. — Toda persona para obtener permiso para extracción de arena, ripio y piedra dentro del Municipio, deberá previamente matricularse en la Receptoría Municipal, denunciando la clase, capacidad de carga y número de vehículos a emplearse en los transportes.

Art. 114. — Los infractores a las disposiciones del presente Capítulo, serán penados con multas de \$ 3,00.

Art. 115. — Para la atención del contralor de los boletos para la extracción de arena, ripio y piedra, el Departamento Ejecutivo nombrará un veedor, el que tendrá como única retribución el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los boletos controlados por el mismo, presentados a tal efecto en Tesorería Municipal semanalmente.

Art. 116. — Por intermedio de la Dirección de Coordinación de Municipalidades, elévese a aprobación del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 117. — Comuníquese, regístrese, insértese en el Libro Oficial de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Municipalidad de Cerrillos, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Eduardo F. Sayús
Intendente

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8060 F. Nº 0887

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

— A. G. A. S. —

Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº C-1-71: LAGUNAS DE ESTABILIZACION PARA LIQUIDOS CLOACALES EN COLONIA SANTA ROSA (Dpto. de Orán).

Presupuesto Oficial: \$ 123.424,90 Ley 18.188 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro con noventa centavos).

Fecha de apertura: 28 de setiembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 40,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración Gral.

Salta, agosto de 1971

P. L. 18.188, 14,40 e) 26-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8059 F. Nº 0888

DIRECCION GRAL. DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA MINISTERIO DE ECONOMIA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "PROVISION DE LA CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA PARA NUEVO PABELLON CARCEL PENITENCIARIA Salta-Capital", por el sistema de Ajuste Alzado y con un presupuesto de \$ 75.955,32 (Setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos con treinta y dos centavos). La apertura de las ofertas se realizará en la sede del organismo, Lavalle Nº 550, Salta, el día 20 de setiembre

próximo a las 11 horas o el día siguiente hábil si éste fuera feriado.

Precio del Legajo: \$ 30,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa
Director

P. L. 18.188, 14,40 e) 26-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8053 F. Nº 0886

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5911/71 y Agreg.

Llámase a Licitación Pública CI Nº 24/71 para el día 3 de setiembre de 1971 a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Artículos de limpieza en general - Artículos de tocador - Insecticidas - Servilletas de papel - Guantes de goma - con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental ubicados en Capital Federal y provincias de Córdoba, Entre Ríos y Salta. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Planta Baja - Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 18 horas. Jefe del Departamento Administración. Buenos Aires, 26 de agosto de 1971.

Cont. Jorge F. Manes Marzano
Jefe Dep. Administración

P. L. 18.188, 14,80 e) 26 y 27-8-71

O. P. Nº 8030 F. Nº 0885

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 12/71

Llámase a Licitación Pública Nº 12/71, para el día 10 de setiembre de 1971 a horas 10, para la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION CERCAS Y VEREDAS. Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal —Florida Nº 62— Salta. Precio Pliego: \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, Treinta).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,40 e) 25 al 27-8-71

O. P. Nº 7945 F. Nº 0878

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

A. G. A. S.

Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-15/69: PROVISION DE AGUA CORRIENTE Y TANQUE ELEVADO PARA EL BARRIO DE 170 CASAS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDAS EN GENERAL GUEMES (SALTA).

Presupuesto Oficial: Pesos 95.875,95 Ley 18.188 (Noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco con noventa y cinco centavos).

Fecha de apertura: 23 de setiembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta.

La Administración Gral.

Salta, agosto de 1971.

P. L. 18.188, 14,40 e) 19 al 27-8-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 8031 T. Nº 0884

PROVINCIA DE SALTA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Privada Nº 26 para el día 8-9-71 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de 2 (dos) amplificadores y máquina impresora, con destino a la Dirección de Cultura de la Provincia. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 18,95. Venta del mismo en Alvarado y Alberdi.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. Direc. G. Com. y Sum.

P. L. 18.188, 14,40 e) 25 y 26-8-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 8020 T. Nº 7250

Ref.: Expte. Nº 0167/70 de Col. y R. y Agr. 34-5258/69, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Srta. CARMEN ESTELA DONCELLA, tiene solicitado, otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 17 Has. del inmueble denominado "Lote 3 de Finca La Angostura", catastro Nº 3283, ubicada en El Bordo - Departamento de General Güemes, con una dotación de 8,925 l/seg. a derivar del río Mojotoro, margen izquierda por medio de la acequia comunera denominada "Sector Oeste". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 27 de julio de 1971. Carlos A. López, Secretario Gral.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 7986 T. Nº 7218

Ref.: Expte. Nº 12.144/0/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que

CARLOS OSORIO, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, con dotación de 4,16 ls/seg. una superficie de 5,5500 Has. en el inmueble rural denominado Finca "La Aguada", catastro Nº 359, ubicado en el Partido Pueblo del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro —margen izquierda— que son derivadas por el Canal Secundario I - Acequia o Higuera "Rosario Viejo". Derechos otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación será reajustada entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 21 de diciembre/70. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7898 T. Nº 7147

00015/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEO-DORO ENRIQUE BECKER, tiene solicitado otorgamiento de derecho de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 49,8691 Has. de la Fracción rural denominada La Población, Frac. Nº 3, catastro modificado 1913 de Chicoana, con una dotación de 26,181 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual a derivar del río Chicoana, margen izquierda, por la acequia comunera sin nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Direc. de Colon. y Riego, 26 de febrero de 1971

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7897 T. Nº 7146

Ref.: Expte. Nº 34-19.076/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEO-DORO ENRIQUE CORNEJO BECKER y Otros, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 11,4243 Has. de la fracción rural denominada San Antonio, catastros Nros. 127 y 535 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 58,497 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal Terciario San José, compuerta Nº 2 y acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Direc. de Colon. y Riego, 13 de julio de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7891 T. Nº 7139

Ref.: Expte. Nº 11.385/48. RAFAEL VICO GIMENA s.r.p.p/48-I.

A los fines establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que RAFAEL VICO GIMENA

tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,68 l/segundo a derivar del río Wierna (margen derecha), 7 Has. del inmueble "Finca Entre Ríos", catastro Nº 131, ubicado en Vaqueros, Departamento La Caldera. En estiaje tendrá turno de 24 horas cada semana, con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta,

Dirección de Colonización y Riego

Imp. § 14,00

e) 12 al 26-8-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 7946

S. C. Nº 0273

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano Sr. Martín Javier Orozco, titular del registro número 20, ha cesado en sus funciones por haberse jubilado. Salta, 16 de agosto de 1971. Juan Pablo Arias, Presidente - Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Sin cargo

e) 19-8- al 4-10-71

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 8057

S. C. Nº 0278

RESOLUCION GENERAL Nº 51

VISTO:

Que por Ley Nacional Nº 18.201 se crea por el término de cinco años un impuesto de emergencia de siete pesos moneda nacional por litro de nafta común a especial, aumentándose en el mismo importe el precio de venta al público de dicho combustible; impuesto cuya aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva; y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo, la Subcámara de Estaciones de Servicios, Garages y Afines, ha efectuado ante esta Dirección una presentación (Expte. Nº 22-14.380/70), por la que solicita no se le compute el ingreso proveniente de dicho impuesto como parte del monto imponible sobre el cual deben efectuar la liquidación del Impuesto a las Actividades Lucrativas, fundamentándolo en el hecho de que dicho importe significa un aumento fiscal, con un destino determinado, y sobre el cual no obtiene utilidad alguna;

Que, con el fin de resolver la petición formulada, esta Dirección ha procurado obtener los antecedentes posibles, practicado las diligencias y requerido las informaciones y dictámenes que sirvieran para mejor proveer a un pronunciamiento sobre el caso que, a la par que salvaguardara los intereses fiscales tuviera en cuenta los que legítimamente corresponden a la otra parte;

Que, en atención a la particularidad, condiciones, hechos y circunstancias especiales que en cada oportunidad se dan y que deben servir para analizar la procedencia o no de la imposición en determinados casos, en que la misma no surge con suficiente claridad, se concluye en que los expendedores no obtienen ni pueden obtener beneficio alguno sobre el importe de siete pesos m/n. creado como impuesto de emergencia por Ley Nacional 18.201 sobre el precio de la nafta, respecto al cual sólo actúa como meros agentes de retención; lo que es así por voluntad de la ley, de carácter coercitivo y no por voluntad de los expendedores; por lo que no resultaría justo se les hiciera oblar tributo sobre los ingresos provenientes de dichos ingresos;

Que a tal criterio adhiere el dictamen de Fiscalía de Gobierno, en pronunciamiento que corre a fojas 16 y 17 del expediente del rubro;

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) Declarar no computables para la liquidación del Impuesto a las Actividades Lucrativas, los ingresos provenientes de la aplicación de siete pesos m/n. por litro de nafta común o especial, creado con carácter de impuesto de emergencia por Ley Nacional Nº 18.201; sin que la presente interpretación implique su aplicación analógica o extensiva a casos que pudieran considerarse como similares, en mérito al carácter restrictivo y que para el caso bajo examen tiene la misma.

2º) Siga a aprobación del Ministerio de Economía, por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda.

3º) Notifíquese a la Subcámara de Estaciones de Servicios, Garages y Afines. Tomen nota el señor Subdirector, Asesor Letrado y los Dtos. de Apremio y Receptorías, Fiscalización Externa, Fiscalización Interna; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cont. Púb. Nac. Eduardo N. López
Director General
Direc. Gral. de Rentas

Sin cargo

e) 26-8-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8062

T. Nº 7289

La doctora Maria Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ARTURO EGUIZABAL a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. Salta, 12 de agosto de 1971. Publicación por diez días en el Boletín Oficial y diario El Economista. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 26-8 al 8-9-71

O. P. Nº 8038

T. Nº 7268

Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisco Juvenal Leguina para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de agosto de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 25-8 al 7-9-71

O. P. Nº 8029

T. Nº 7260

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom., en el juicio sucesorio de don JORGE DIAZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos y acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos 10 días. — Salta, 23 de agosto de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00

c) 25-8 al 7-9-71

O. P. Nº 8026

T. Nº 7254

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación del Distrito Judicial del Centro-Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMACIO o PEDRO DALMACIO MAMANI, a fin de que hagan valer sus derechos. Expediente Nº 40.704/71. Salta, 20 de agosto de 1971. Publíquese por diez días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8025

T. Nº 7253

El doctor Gregorio Aráoz, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISAAC FERNANDEZ (Sucesorio - Expte. Nº 40.526/71). Publíquese por diez días. Salta, 16 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8024

T. Nº 7252

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SALEM (Expte. Nº 23.506-71) para que hagan valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8023

T. Nº 7251

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FELIPA OTILDE VDA. de VELIZ - Sucesorio - Expte. Nº 40.302/71. Salta, 4 de agosto de 1971. Doctora: Lilianna E. Paz de Gómez. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8016

T. Nº 7245

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos Sucesorio de Agustín Cruz, Expte. Nº 7080/71, cita y emplaza, a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaria, 20 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8010

T. Nº 7241

La doctora María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de 4ta. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de doña JOSEFA MARQUEZ, Expte. Nº 42.480/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 18 de agosto de 1971. Esc., Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8009

T. Nº 7240

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "SU-CESORIO DE REYES MARIANA DE JESUS CANTERO MORINIGO DE". Expte. Nº 17831/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, por el término de diez días para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8008 T. Nº 7239

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "SU-CESORIO DE JUSTO MANERO", Expte. Nº 17.825/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, por el término de diez días, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8007 T. Nº 7238

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "RO-DRIGUEZ CONCEPCION OCHOA DE - SU-CESORIO", Expte. Nº 18041/71, cita por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana, Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8003 T. Nº 7233

El señor Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Leandra Trinidad Paz de Beleján. Secretaria, agosto 5 de 1971. Escribana, Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7988 T. Nº 7220

El doctor Benjamín Pérez, Juez Interino del Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 4ta. Nom., en el juicio sucesorio de don SALOMON GLATSTEIN Expte. número 41.195/70, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, 21 de junio 1971. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7987 T. Nº 7219

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nom., cita y emplaza por treinta días a todos los

que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don LUIS ALBERTO NIEVA, ya como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 6.663/71. Publíquese por 10 días. Salta, 5 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7978 T. Nº 7210

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de RUPERTO MORENO y UBIA RAMIREZ DE MORENO para que hagan valer sus derechos. Secretaria, Salta, 12 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7970 T. Nº 7203

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita por treinta días a los interesados en sucesión de Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pio Figueroa. Luis Alberto Boschero, Secretario. Salta, agosto 4 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7969 S. C. Nº 0275

El señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 5ta. Nom., comunica a los fines del Art. 17 de la ley 18248, que JOSEFA ELIGIA CACHAGUA DE GARNICA ha iniciado juicio de ADICION DE NOMBRE en la partida de matrimonio en la que figura como Josefa Cachagua. Edictos: un día por mes durante el lapso de dos meses. Secretaria, 18 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7960 T. Nº 7195

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos: "Juicio Sucesorio de LUIS MORMINA" expediente Nº 23.645/71, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días, en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-8 al 19-9-71

O. P. Nº 7958

T. Nº 7193

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "FERNANDEZ GARCIA Aquilino Aniceto" Expte. Nº 6995/71. Publíquese por diez días. Salta, 11 de agosto de 1971. Gonzalo Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-8 al 19-9-71

O.P. Nº 7929

T. Nº 7166

El señor Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación Dr. Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROYANO Cruz Arana de - Sucesorio. Expte. Nº 4233/69. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario Interino.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7917

T. Nº 7164

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia y Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de DOLORES LIDIA MOLINA, Expte. Nº 58.049/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 8 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7916

T. Nº 7163

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de Sexta Nominación, en los autos "MARTORELL, Luis José, Sucesorio" Expte. Nº 6845, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Secretaría, 11 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7904

T. Nº 7153

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña MANUELA ANTONIA BOLIVAR (Expte. Nº 6926/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. N: 7887

T. Nº 7135

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AMILCAR JORGE PEDRO FERRANTE por diez días, bajo apercibimiento. — Secretaría: Luis A. Boschero. — Salta, 2 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8070

T. Nº 7297

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Finca La Calderilla, - Base: \$ 74.537,39 (Seña 20%; por el 80% correspondiente al saldo el Banco otorgará facilidades)

El día 8 de setiembre de 1971, a horas 11,30, en el hall del Banco Provincial de Salta (Planta Alta) España 625, de esta ciudad, remataré: con Base de \$ 74.537,39 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete con treinta y nueve), importe del crédito hipotecario en primer término a favor del Banco Provincial de Salta, reduciendo un 25% del anterior, conforme al contrato hipotecario, una finca rural denominada "San Antonio" o "San Roque" ubicada en el distrito de La Calderilla, Dpto. de La Caldera de esta provincia con todo lo que en la misma hubiere edificado; clavado, plantado o adherido al suelo por accesión física o legal. Extensión: 4 cuadradas de frente de Sud a Norte aproximadamente por una legua de Este a Oeste. De conformidad a sus títulos se excluye de la finca descripta una fracción de 127 metros de Sur a Norte por media legua de fondo. Asimismo se excluye también 8 acciones de cien pesos m/n. c. u. 1,00 Ley 18.188, que le corresponden a los menores Mabel Morriz Mamani y Feliciano Olinda del Valle Mamani en una fracción parte integrante o enclavada dentro de la misma. En la presente subasta queda comprendida también como integrante de la finca que se vende; una quinta parte indivisa que antes correspondía al señor Matías en la fracción ante dicha de la cual se excluyeron las ocho acciones de cien pesos m/n. c. u. a que se ha hecho mención precedentemente. Límites, linderos y todo otro dato, serán informados en el acto de la subasta y los que dan sus títulos inscriptos a nombre del señor Alberto Morizzio y señora Guillermina Macchia de Morizzio a folio 395, asiento 31 de libro 5 de R. I. de La Caldera. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 107 de La Caldera. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación en Juicio: "Banco Provincial de Salta vs. Morizzio Alberto y Macchia de Morizzio Guillermina - Ejecución Hipotecaria". Seña 20%, comisión de ley a cargo de comprador. Edictos por diez días en diario Boletín Oficial y Democracia. Mejoras: En la citada finca se construyeron: una casa habitación con material de primera, cuatro estufas para cultivo de tabacos, dos casas de adobe para peones y otros. Ricardo Gudíño - Martillero Público.

NOTA: Por el saldo restante el banco otorgará facilidades con garantía hipotecaria. El o los interesados deben formular solicitud con cinco días de anticipación a

la fecha del remate, la que quedará supeditada a la aceptación o no de parte del banco.

P. L. 18.188, 30,65 e) 28-8 al 8-9-71

O. P. Nº 8069 T. Nº 7296

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Dos vitrinas

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18,15 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré, Sin Base: una Vitrina de 16 cajones; una Vitrina con tres estantes y dos puertas corredizas. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nominación en Juicio: "GUILLEN Florencio vs. CEBRIAN, Práxedes - Prep. Expte. Nº 21.241/71". Señala 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 26 y 27-8-71

O. P. Nº 8067 T. N. 7294

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Una casa en esta ciudad

El 10 de setiembre de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de la hipoteca o sea de Pesos Ley 18.188, Trece mil seiscientos, un inmueble (casa) con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad de prop. del demandado, sito en Avda. Virrey Francisco de Toledo entre las calles Alsina y Necochea. Título reg. a fol. 33; asiento 1 Libro 255 de R. I. Capital; Sección B, Manzana 38, Parcela 1 b. Catastro Nº 38.780. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. 1ra. Nominación, Juicio: "D.D.L. vs. Belloto, José". Ejecución Hipotecaria. Expte: 55.525/69. Señala 30%, comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 23,00 e) 26-8 al 8-9-71

O. P. Nº 8066 T. Nº 7293

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Bienes Muebles - Varios - Sin Base

El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862, remataré Sin Base, al mejor postor, los siguientes bienes: un Surtidor a manija, marca Careot, sin numeración de dos medidas de 5 litros c/u. color rojo; un Surtidor a manija, marca Fardot, color rojo y blanco sin numeración de dos medidas de 5 litros c/u., un Surtidor a manija marca Fardot, sin numeración color rojo y azul de dos medidas de 5 litros c/u. Estos bienes se encuentran separados de sus bases. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. No-

minación, en Juicio Caratulado: "CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S. A. vs. AMUNN, Pedro Félix". Preparación Via Ejecutiva Exp. Nº 20.405/69. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862, T. 13811.

NOTA: Los citados bienes se encuentran depositados en la Comisaría de El Tala, Dto. de La Candelaria, Salta.

P. L. 18.188, 14,00 e) 26 y 27-8-71

O. P. Nº 8065 T. Nº 7292

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 9 de setiembre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos - Ejecución Prendaria "S. S.A. vs. FERREYRA SEGUNDO y FRESCO CARLOS ALBERTO". Expte. Nº 28.978/70, remataré con Base de \$a. 460; un Grabador transitorizado marca Winco modelo 2035 Dual a cassette para corriente alternada 220 voltios Nº 964768 con todos sus accesorios; el que puede verse en Zuviria Nº 64, ciudad. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Economista. Nota: de no haber postores por la base antedicha, transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta - Sin Base.

P. L. 18.188, 14,00 e) 26 y 27-8-71

O. P. Nº 8061 T. Nº 7288

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 10 de setiembre de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "S.S.A. vs. INSTITUCION COOPERATIVA DE EMPLEADOS PUBLICOS LTDA.". Expte. número 39.179/70, remataré con Base de \$a. 720 correspondiente al monto del Juicio: 1 archivo metálico de 1 cajón sistema colgante Nº 24675; 1 mimeógrafo marca Wembley manual modelo 99, tamaño oficio tambor rotativo Nº 20487; 1 máquina Smith Corona Nº GEV. 527479, bienes éstos que pueden verse en Zuviria 64. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 26 al 30-8-71

O.P. Nº 8052 T. Nº 7282

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad en calle Monje Ortega 572 (Villa Primavera)

Base: \$ 866,66 (m/n. 86.666) importe de las 2/3 partes de la valuación fiscal

El día 8 de setiembre de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal, o sea la suma de Pesos 866,66 (\$ 86.666 m/n.), un inmueble ubicado en calle Monje Ortega 572 de esta ciudad; Catastro 35.218, Lote 9, Manzana 79, Plano 3023, Sección L, Parcela 3. Título registrado en el Libro 305, Folio 63, Asiento 5 del R.I. de la Capital. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "LOPEZ MARTIN MIGUEL vs. CAUSARANO GUILLERMO. Embargo Preventivo. Expte. Nº 4.758/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 25-8 al 7-9-71

O.P. Nº 8051 T. Nº 7281

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 31 de agosto de 1971, a las 17.45, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, un juego de comedor, compuesto por una mesa fórmica y seis sillas tapizadas, en buen estado. Revisarlo en H. Yrigoyen Nº 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos: "PSEVOSNIK, Hinda Fainás de vs. GUTIERREZ, Eduviges Simer de, Prep. Via Ejec. Expte. Nº 26.850/70. Seña: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00 e) 25 y 26-8-71

O.P. Nº 8050 T. Nº 7280

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 31 de agosto de 1971, a las 17, en calle Güemes 327, Ciudad, remataré Sin Base, una bicicleta de dama marca "Rayo", cuadro Nº 21.648, chapa Nº 16.304. Revisarla en H. Yrigoyen Nº 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en autos: "KORCARZ, Taibe de vs. ARCE, Martín Segundo, Prep. Via Ejec." Expte. Nº 11.505/70. Seña: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00 e) 25 y 26-8-71

O.P. Nº 8049 T. Nº 7279

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El ... de agosto de 1971, a las 17.30 horas, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, una estufa marca Carma Nº 31.596, a gas en garrafa, en buen estado. Revisarla en H. Yrigoyen 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: "VACCARINI, Armando D. vs. ALFARO, José Ramón, Prep. Via Ejec.

y Emb. Prev.' Expte. Nº 28.809/70. Seña: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00 e) 25 al 27-8-71

O.P. Nº 8048 T. Nº 7278

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 31 de agosto de 1971, a las 17.15, en calle Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, una radio eléctrica, marca Serra, chasis Nº 161.733, gabinete de madera. Revisarla en H. Yrigoyen 596, ciudad. Ord. el señor Juez Letrado Nº 3, en autos: "PSEVOZNIK, Hinda Fainás de vs. BALLON, Florencia Rodriguez de, Prep. Via Ejecutiva". Expte. Nro. 27.271/70. Seña: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00 e) 25 al 27-8-71

O.P. Nº 8047 T. Nº 7277

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 7 de setiembre de 1971, a las 18, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188 10.410, un Rastrojero I.M.E., modelo 1969, motor Nº 111.006, chapa del Registro Nacional del Automotor Nº A. 008214. Revisarla en calle 25 de Mayo 230, ciudad. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en los autos: "CONOR S.A. vs. ARAMBURU RENE MANUEL y ARAMBURU ELVA IRENE G. de Ejec. Prendaria". Expte. Nº 41.870/71. Seña: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Nota: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos será rematado sin base.

Imp. \$ 23,00 e) 25 al 27-8-71

O.P. Nº 8040 T. Nº 7270

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

La mitad indivisa de un inmueble rural

Base \$ 3.333,33

El 8 de setiembre de 1971, a las 18, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 3.333,33, la mitad indivisa de un inmueble rural denominado "El Carrizal" o "Aguada de las Peñas", ubicado en el Partido de Corralito Dpto. San Carlos, Prov. de Salta. Extensión aproximada de 2.500 hectáreas según títulos la totalidad del inmueble. Corresponde la propiedad a los señores Pablo Reales y Valerio Avalos según títulos inscriptos al folio 67, asiento 2 del libro 3 del R.I. de San Carlos. Catastro Nro. 368. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "SUCESORIO DE AVALOS VALERIO". Expte. Nº 56.099/69. Seña: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 25-8 al 7-9-71

O.P. Nº 8039 T. Nº 7269

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 27 de agosto de 1971 a horas 18, en Alber-

di 53, Local 33, remataré sin base una cortadora de fiambre marca "Bianchi" super gigante Nº 7893, verse en Alvarado Nº 1673. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "Kaplún César vs. Leguizamón Orlando" Ejec. Expte. Nº 12146/70, seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.
Imp. \$ 14,00 e) 25 al 27-8-71

O. P. Nº 8033

T. Nº 7262

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

El 7 de setiembre p. a las 17, en mi escritorio Alberdi Nº 323 en juicio: "Ejecución prendaria Andrés Pedrazzoli vs. Héctor Manuel Veccari". Expte. Nº 30.781/71, ordenado en el Juzgado de Paz Letrado Nº 3 procederé a vender con la base de pesos ley 18.188 trescientos sesenta y siete una balanza semi automática marca "Andina" modelo "F-69" 15 kilos, abanico frontal número 100276. Puede revisarse en Alberdi 312. Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para realizar el remate no hubiera postores por la base se realizará el remate sin base. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador. — Boletín Oficial y diario Norte 3 publicaciones.

Imp. \$ 14,00

e) 25 al 27-8-71

O. P. Nº 8032

T. Nº 7261

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Finca en Cachi

El 8 de setiembre p. a las 17, en mi escritorio Alberdi Nº 323 de acuerdo a lo ordenado en juicio: Embargo Preventivo RADIODIFUSORA SALTA S.A. vs. GUZMAN EXEQUIEL L. y PANDOLFI OSCAR RENE, Expte. Nº 41.262/70, remataré con la base de pesos ley 18.188 nueve mil trescientos diez la mitad indivisa de la finca denominada "Vallecito" ubicada en San José de Cachi, Dto. del mismo nombre, que cuenta con una superficie total de 1.252 hectáreas, según catastro, con límites y demás datos en su título folio 45 y 46 Libro 2 asiento 1 y 4 de Cachi. Remate ordenado en el Juzgado de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Boletín Oficial y diario Norte 10 publicaciones.

Imp. \$ 23,00

e) 25-8 al 7-9-71

O. P. Nº 8011

T. Nº 7242

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Embargo Preventivo y Ejecutivo "C.S. S.R.L. vs. CHUCHUY ANTONIO MARCIAL" Expte. Nº 22003/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.500 importe del crédito prendario; un camión marca BEDFORD modelo 1966 motor Nº 3d-14140, patente

Nº A004912 R.N.A. el que puede verse en Rioja Nº 856, ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 24 al 26-8-71

O. P. Nº 7998

T. Nº 7227

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un inmueble ubicado en esta ciudad

Base: \$ 686,66

El día 3 de setiembre de 1971, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con Base: de \$a. 686,66, correspondiente a las dos terceras partes del Valor Fiscal. El Inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro Nº 27853, Sección F. Manzana 78, Parcela 18. Valor Fiscal \$a. 1.030. Le corresponde a Don Juan Carlos Rodríguez por Título registrado a Folio 80, Asiento 6 del Libro 182 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: MENDOZA, Maria Juana vs. RODRIGUEZ, Juan Carlos - Alimento (menor) Expte. número 40.184/71. Seña 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los Diarios Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7997

T. Nº 7226

Por: RAUL RACIOPPI

El 7 setiembre de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con las Bases de las 2/3 partes de su avaluaciones fiscales o sea de Pesos Ley 18.188, Seis mil ciento sesenta cada uno; la PARTE INDIVISA que le corresponden al demandado señor Vicente M. Celenza, sobre cuatro lotes de terreno ubicados en la localidad de Embarcación, Dpto. de San Martín, Prov. de Salta, designados como lotes Nºs. 319; 320; 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos reg. a fol. 339; asiento 1 del Libro 57 de R. I. del Dpto. de San Martín. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Caratoni, Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza". Emb. Preventivo. Exp. 40.131/69. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7992

T. Nº 7223

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

JUDICIAL

Un inmueble en la Merced

(Base: Pesos Ley 18.188, 2.266,66)

El día 7 de setiembre de 1971, a las 17,30 horas en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, procederé a la pública subasta de un lote de terreno con casa habitación construida, en la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, ubicado frente a la escuela, designado como fracción A, integrante del plano Nº 105; con una extensión de 50 mts. al Norte y limita con la fracción b, Sud igual extensión y limita con el lote Nº 9, Este una longitud de 19,25 mts. y limita con el lote Nº 7 y al Oeste con extensión de 17,50 mts. y limita con el camino nacional a Chicoana, lo que hace una superficie de 918 mts.2 75 dm2. Título inscripto a fs. 329. Asiento 1 del libro 2 R. I. de Cerrillos. Catastro en mayor extensión Nº 29 fracción 2, parcela 5. Ordena S. S. Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nom. en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "SPANGENBERG y LOPEZ SANABRIA S.R.L. vs. LOPEZ SIMON D.". Ejecutivo. Expte. Nº 56.702/70. El comprador abonará en el acto de la subasta el 30% a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte Mario José Ruiz de los Llanos; Martillero.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7979 T. Nº 7211

Por: RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 2 de setiembre de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 4.480,—, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a un Pje. sin nombre entre calles Zabala y Joaquín Castellanos, inscripto a folio 89 as. 1 del libro 212 de R. I. Capital. Catastro Nº 29245 Sección E manzana 89 b parcela 29. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio "M. J. A. vs. Carlos Manuel Carrasco" Ejec. Expte. Nº 46854/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7962 T. Nº 7297

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL

Inmueble ubicado en el partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Pveia. de Salta:
Denominado: "Estancia Sausal"
Base: \$ 42.168,76; (m/n. 4.216.876)

El día 2 de setiembre de 1971, a horas 11 y 30 en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España número 625 de esta ciudad; remataré con la Base de \$ 42.168,76 (m/n. 4.216.876) importe de la hipoteca e intereses; un Inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro, Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión según sus títulos de un cuarto de legua de frente por

una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. CATASTRO: 549, Títulos inscriptos al Folio 273, Asiento 277, Libro 20 de Títulos Generales. Ordena: el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA POVULO de. Expte. Nº 23.441/71 Ejecutivo. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7939 T. Nº 7176

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 3 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Un mil quinientos ochenta, o sea \$ 158.000.- m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, Manz. "D", s/plano Nº 1355, que pertenece al demandado por título reg. a Flío. 45, As. 1 del libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9,18 m. frente, 9 m. contra frente; 23,63 m. en su lado N. y 28,50 m. en el S., lo que hace una superficie de 238,61 m2. Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Escuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Sec. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30 por ciento seña a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "CARLOS ALBERTO LOPEZ vs. EUSTAQUIO FABIAN - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 31-8-71

O. P. Nº 7930 T. Nº 7168

Por: CARLOS RENE AVELLANEDA
JUDICIAL

Una manzana de terreno en esta ciudad
Ubicación: Entre las calles Lerma, Cata-
marca, San Luis y Rioja. Base: \$ 20.000.-

El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 20.000 (Pesos Ley 18.188, Veinte mil) un Terreno, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, e identificado como Sección D, Manzana 32, Parcela 1, catastro 6356. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo

Civil y Comercial 1ra. Nominación, en el juicio: "Exhorto del Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación C. C. de Jujuy". Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana. Ejecutivo. Expediente Nº 58.557/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario Democracia. Comisión de Ley. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta, T. 13811. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7902 T. Nº 7151

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta Ciudad

Base \$ 5.032 (m/n. 503.200)

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de la Hipoteca, o sea la suma de Pesos 5.032; (m/n. 503.200), un inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta ciudad; Catastro: 10.446, Sección "E", Manzana 25a, Parcela 11. Títulos registrados en Libro 93, Folio 275, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 8 en los autos caratulados: "Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Ibarra Mateo y Cruz Martín Catalino". Expte. Nº 28.231/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7900 T. Nº 7149

Por: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad — Base: \$ 7.466,66

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.466,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad en calle 10 de Octubre Nº 59 con todo lo en él edificado, clavado y plantado, y con la extensión y límites que constan inscripto a folio 294 asiento 3 del Libro 110 de R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: sección F, manzana 1 a), parcela 18, catastro Nº 9.600. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. en autos "Yazlle, Salomón vs. Venturini, Noé y Fernández, Marco Julio - Ejecutivo", Expte. Nº 22992/71. Seña: 30% a cuenta del precio de venta.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7895 T. Nº 7143

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Siete importantes Lotes ubicados en la Zona "El Mirador" de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal: siete lotes de terrenos ubicados al Norte del pueblo de Rosario de la Frontera en la zona denominada "El Mirador", individualizados con los Nº 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Manzana 4, según plano de loteo que se archiva con el ... 104. Título registrado a Folios 247, Asiento 5 del Libro 4 del R. I. de Rosario de la Frontera y a Folio 495, Asiento 1 del Libro 10 del R. I. de la misma localidad. Lote 19, Superficie 456 m²., Catastro: 1867, Base \$ 173,33; Lote 20, Superficie 456 m²., Catastro: 1868, Base \$ 173,33; Lote 21, Superficie 456 m²., Catastro: 1869, Base \$ 173,33; Lote 22, Superficie 312 m²., Catastro: 1870, Base \$ 173,33; Lote 23, Superficie 312 m²., Catastro: 1871, Base \$ 133,33; Lote 24, Superficie 305,77 m²., Catastro: 1872, Base \$ 133,33; Lote 25, Superficie 432 m²., Catastro: 1873, Base \$ 113,33. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Exhorto - Juez de Primera Instancia - Capital Federal; Dr. Jorge Cafferata - Secretaria Nº 29; Planas María Carmen - Testamentaria. Expte. Nº 46.294/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

O.P. Nº 7886 T. Nº 7134

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "CASA TERROBA S.A. vs. TROVATO JUANA C. DE y TROVATO PEDRO" Expte. Nro. 6396/71, remataré con Base de \$a. 507,20 correspondiente a las 2/3 partes de la mitad indivisa: remataré la mitad indivisa que corresponde al demandado de un inmueble registrado a folio 211, asiento 7 del libro 6 de R.I. de Campo Santo; Catastro 132. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 8068 T. Nº 7295

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por veinte días a Bonifacio Arias o sus herederos y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que luego se describe para que comparezcan a hacer valer sus derechos

en autos "Tejerina Serafina Murillo de s/ Posesión Veinteañal" (Expte. 45.994/70), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. El inmueble en cuestión está situado en el Departamento de San Carlos, Partida 583 Manzana. I, parcela 4 del Pueblo de San Carlos. Conforme al plano número 98 limita al norte con terreno de dueño desconocido; al Sur con calle sin nombre, camino a Angastaco; Este con propiedad de Pedro Bravo (Catastro 745) y al Oeste con propiedad E. Soto de Cardozo (Catastro 744). Tiene una superficie de 2.257,25 metros cuadrados; y mide al Norte 34,50 metros; al Sur 32,20 metros; al Este 64,80 metros y al Oeste 70 metros. Publíquese en Boletín Oficial y Democracia por 10 días. Salta, 14 de junio de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. P. L. 18.188, 27,00 e) 26-8 al 8-9-71

RATIFICACION DE NOMBRE

O. P. Nº 8056 T. Nº 7285

El señor Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial de 2da. Nominación, comunica que doña Anastacia Liendro de Oscari, solicita la rectificación de su nombre como Socorro Liendro de Oscari - Expte. 47.175/71, a fines art. 17 ley 18248. Salta, 20 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 4,00 e) 26-8-71

EDICTO PENAL

O. P. Nº 8071 S. C. Nº 0279

CAUSA: C/RAMIREZ, Eduardo Ramón por Homicidio Calificado por el Vínculo Expte. Nº 3509/70. (Original Expte. Nº 13.693/70 del Juzg. de Inst. de Orán).

"Salta, 27 de mayo de 1971. Y VISTA: ... RESULTADO: ... CONSIDERANDO: ... LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL: ... FALLA: ... I) CONDENANDO A EDUARDO RAMON RAMIREZ, (Prio. Nº 23.367-S. P.), argentino, de 35 años de edad, viudo, con estudio secundario, profesión tornero, domiciliado en la localidad de Vespucio de esta Provincia, a la PENA DE PRISION PERPETUA, costas y accesorias de ley por resultar autor responsable del delito de Homicidio Calificado por el vínculo en perjuicio de Raquel Sosa de Ramirez, hecho ocurrido el día 29 de noviembre de 1969. (Arts. 80, inc. 1º, 12, 19, 40, 41 y 29 inc. 3º del C. Penal). Fdo. Dres. Roberto Frias, Alberto Mariño y Agustín M. de Escalada Yriondo. Secretario, Escribano Héctor Trindade.

Sin cargo e) 26-8-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8001 T. Nº 7230

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez Civil y Comercial en los autos caratulados "ZCAPLA, José c/BALDI, Pedro Hermano" - Escrituración que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación, cita y emplaza a los demandados para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezcan por ante este Juzgado estar a derecho en estos autos y contesten la demanda interpuesta. Copias en el expediente. Apercibimiento en caso de incomparecencia: nombrar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en Juicio (Art. 90 3er. apartado del Cód. de Proc. Civiles). Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7944 T. Nº 7181

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, de Salta, en el juicio "CARDOS, María Ercilia vs. ARGANARAZ, Rodolfo Valentín. Ord. Cobro de Pesos", Expte. Nº 40.270/71, cita y emplaza a don RODOLFO VALENTIN ARGANARAZ a estar a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 90 del Cód. de Proc. C. y C. — Gregorio A. Aráoz, Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom.

Imp. \$ 14,00 e) 19-8 al 1-9-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7977 T. Nº 7209

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en los autos: "BORIS LATNIK Y CIA S. A. s/CONVOCATORIA DE ACREEDORES", Expte. número 37.239/69, comunica que se ha fijado la audiencia del día 26 de agosto de 1971, a horas Nueve, para que tenga lugar la audiencia ordenada en el punto IX de fs. 225 vta., para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos presentados posteriormente a la audiencia del día 23 de noviembre de 1969, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurren, cualquiera fuere su número. Salta, 4 de agosto de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 26-8-71

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 8064

T. Nº 7291

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA "ROTISERÍA INTERNACIONAL"

En la ciudad de Salta a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen la señora ANNA HANELORE WALLBRÜCH de ALURRALDE, cédula de identidad de la Policía de Salta Nº 54.946, de nacionalidad uruguaya, casada con don Carlos Alberto Alurralde, domiciliado en San Juan 258 de esta ciudad y los señores JULIO CESAR MURUA, L. E. Nº 7.668.228, casado con doña Blanca Lilia Buena-nueva, domiciliado en el Pasaje Río Bamba Nº 99, Barrio Gral. Güemes Grupo 2 de esta ciudad y JUAN EDMUNDO ALURRALDE, L. E. Nº 7.213.073, casado con doña Clara Aiziczon, domiciliado en Pedro Pardo Nº 120 de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con arreglo a la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Queda constituida entre los nombrados up-supra, como únicos socios, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación de "ROTISERÍA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

SEGUNDA: Objeto y domicilio: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de los negocios de rotisería, restaurant, cafetería, lunch y la compra-venta de toda clase de artículos alimenticios, pero podrá además realizar sin limitación alguna, toda actividad anexa, derivada o análogas que directa o indirectamente se vincule con ese objeto.

TERCERA: Su domicilio y asiento principal de sus negocios se establece en la Ciudad de Salta, pudiendo instalar agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República.

CUARTA: El Capital Social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de Diez (\$ 10,00) pesos cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas por todos los socios en la siguiente proporción: La señora Anna Hanelore Walbrüch de Alurralde Ochocientas (800) cuotas. El señor Julio César Murúa Seiscientas (600) cuotas, y el señor Juan Edmundo Alurralde Seiscientas (600) cuotas. Dicho capital se encuentra íntegramente aportado con las máquinas, muebles, herramientas e instalaciones y demás que según balance suscripto por Contador Público y firmado por todos los socios, que corre por cuerda separada formando parte integrante del presente contrato.

QUINTA: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha del presente y se prorrogará por periodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. Transcurrido un año a partir de la fecha del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo comunicar a los otros

socios su desición por telegrama colacionado con no menos de noventa días de anticipación a su retiro. La parte de Capital y Utilidades correspondiente al socio saliente será determinada y entregada en la forma prevista en la cláusula Décima cuarta y décima quinta.

SEXTA: El uso de la firma o razón social la tendrán únicamente la Sra. Anna Hanelore Walbrüch de Alurralde y el señor Juan Edmundo Alurralde, quienes ejercerán en forma conjunta para todos los actos sociales sin limitación alguna dentro del objeto social, inclusive para los actos que requieren poderes especiales. No podrán otorgar garantías ni avales a favor de terceros.

SEPTIMA: Podrá la sociedad designar, por mayoría de socios que representen la mayoría del capital social, uno o más gerentes, socios o no, con las facultades y remuneraciones que deseen conferirle.

OCTAVA: Los socios que presten servicios personales a favor de la sociedad en forma permanente podrán percibir una retribución que será fijada por los socios que representen las dos terceras partes del capital social, la que será imputada a la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

NOVENA: Anualmente, al treinta (30) de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General de las actividades sociales. Una copia de esos estados contables será entregada a cada socio dentro de los sesenta (60) días de la fecha del cierre del ejercicio. Dentro de los quince (15) días de entregadas dichas copias se celebrará una Asamblea de socios para la consideración de los mismos, requiriéndose el voto de los socios que representen la mayoría del capital social para su aprobación. Se considerará a favor de la aprobación los votos del socio que no concurre a la Asamblea y que no hubiese impugnado en tiempo y forma el Inventario y Balance General.

DECIMA: De las Utilidades Líquidas y Realizadas, previa deducción del cinco (5%) por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en la misma proporción al capital suscripto e integrado de cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

DECIMA PRIMERA: No podrán los socios efectuar retiros de dinero en efectivo ni en especie a cuenta de futuras utilidades sino dentro de las limitaciones que por resolución fijen los socios que representen la mayoría del Capital Social.

DECIMA SEGUNDA: De las resoluciones de la sociedad: Todas las resoluciones que se adopten con referencia a la administración, giro o marcha de la sociedad, salvo los casos especiales para los que las leyes y este contrato preveen mayorías especiales, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, teniendo cada socio un número de votos iguales al de sus cuotas suscriptas e integradas. Las resoluciones serán asentadas en el libro de actas habilitado al efecto y firmadas por cada uno de los socios que intervengan en las deliberaciones. Ninguno de los socios podrá otorgar fianzas, garantías ni avales a favor de terceros.

DECIMA TERCERA: La cesión de cuotas sociales se regirá por disposiciones del artículo do-

ce (12) de la Ley 11.645 del Código de Comercio.

DECIMA CUARTA: El valor de las cuotas sociales a los efectos de la cláusula quinta se determinará de conformidad al que surja de un inventario y Balance General que por Contador Público se mandará a confeccionar dentro de los treinta (30) días de solicitado o producido el hecho que determine la separación del socio. Los gastos que estos demande será a costa del socio saliente.

DECIMA QUINTA: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. En el caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los que se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos o representante del incapaz, o el síndico o liquidadores en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. La sociedad en tales casos obtendrá entre: a) Continuar el giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, interdicto, ausente o fallecido; o b) Abonarle el importe de sus cuotas sociales con más los dividendos que pudiere corresponderle, previo descuento de los adelantados que se hubieren hecho en cuenta corriente o saldos favorables de la sociedad, dentro de los noventa días de producido el evento el veinticinco (25%) por ciento; el setenta y cinco (75 %) por ciento restante será reembolsado en tres cuotas semestrales a contar de la fecha del primer pago. Los saldos impagos devengarán un interés del tipo que paga el Banco Provincial de Salta para los depósitos a plazo fijo, en vigencia al tiempo de practicarse las liquidaciones.

DECIMA SEXTA: De la Disolución y Liquidación: Para este estado regirán las disposiciones de los artículos 434 y concordantes del Código de Comercio, siendo liquidadores los que la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social.

DECIMA SEPTIMA: Las diferencias que se susciten entre los socios entre sí o entre alguno de éstos y la sociedad durante la vigencia del presente contrato y hasta su liquidación total, serán dirimidas en única instancia, por juicio de árbitros o amigables componedores.

DECIMA OCTAVA: Todos los efectos del presente contrato se retrotraen y tienen validez entre los socios, al día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno. — (Fdo.: Anna Hanelore Walbrück de Alurralde, Julio César Murúa y Juan Edmundo Alurralde.

Imp. \$ 69,60

l. e) 26-8-71

MODIFICACION DE CONTRATO

O.P. Nº 8063

T. Nº 7290.

Los que suscriben el presente TEODORO ALBERTO HERRANDO y JESUS PEREZ VILLA, argentinos, mayores de edad, casados, el primero con Raquel Valentina Moisés y el segundo de los nombrados con Argentina Rosa Palomino, comerciantes domiciliados en José Ignacio Sierra Nro. 171 y en calle 9 de Julio Nº 550 respectivamente, ambos domicilios son de la Ciudad de Metán, Provincia de Salta, únicas integrantes de "Rafaeli, Herrando y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por instrumento pri-

vado de fecha 19 de setiembre de 1966, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta al folio 238, Asiento Nº 5616 del Libro Nº 32 de Contratos Sociales, con la modificatoria de fecha 23 de febrero de 1968 inscripta en el mismo Registro al folio Nº 338, Asiento Nº 6007 del Libro Nº 33 de Contratos Sociales y su última modificatoria de fecha 7 de mayo de 1971 realizada por escritura pública inscripta también en el citado Registro al folio Nº 487, Asiento Nº 6773, del Libro Nº 34 de Contratos Sociales, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Incorporar como socio al señor TEODOLINDO MAURICIO MARCHAN, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 7.252.798, comerciante, mayor de edad con domicilio en calle Lavalle Nº 929 de la Ciudad de Metán, quien sin reservas acepta integrar la mencionada sociedad, manifestando su expresa conformidad con las cláusulas del contrato social originario y sus modificaciones, en cuanto no sean modificados por el presente instrumento.

SEGUNDO: Los señores Herrando, Pérez Villa y Marchan resuelven modificar la denominación social de Rafaeli, Herrando y Cia. S.R.L. por la de "Herrando, Pérez Villa y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Herrando, Pérez Villa y Cia. S.R.L."

TERCERO: El ingreso del señor TEODOLINDO MAURICIO MARCHAN, se efectúa con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, con el aporte de pesos Cinco mil (\$) 5.000.—, de los cuales, depositó en el Banco Provincial de Salta - Sucursal Metán - Pesos Dos mil quinientos el día 22 de julio de 1971 a la orden de "Rafaeli, Herrando y Cia. S.R.L." y el saldo de pesos Dos mil quinientos (\$) 2.500.— se compromete a integrarlo dentro de los veinticuatro meses a partir de la fecha del presente contrato.

CUARTO: Los señores Herrando, Pérez Villa y Marchan resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato originario y su correlativa artículo quinto de la modificatoria de fecha 23 de febrero de 1968, quedando redactada la citada cláusula cuarta de la siguiente forma: "Cuarta capital: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos (\$) 50.000) dividido en quinientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran así: ALBERTO TEODORO HERRANDO, doscientos setenta y cinco cuotas equivalentes a Veintisiete mil quinientos pesos (\$) 27.500.—) JESUS PEREZ VILLA, ciento setenta y cinco cuotas o sean Diecisiete mil quinientos pesos (\$) 17.500.—) y TEODOLINDO MAURICIO MARCHAN, cincuenta cuotas representativas de Cinco mil pesos (\$) 5.000.—, el señor Herrando integra su aporte con el capital que ya posee en la sociedad de Pesos dieciocho mil y la capitalización de Nueve mil quinientos pesos que en su cuenta particular acreedora posee en la sociedad, el señor PEREZ VILLA integra su aporte también con el capital que ya posee de Pesos Doce mil y la capitalización de su cuenta particular acreedora en la sociedad de pesos Cinco mil quinientos, y el señor MARCHAN, integra su aporte de la forma ya mencionada o sea de Pesos Dos mil quinientos que depositó en efectivo en el Banco Provincial de Salta, Sucursal Metán, a la orden de la sociedad y Pesos Dos mil quinientos con compromiso de aporte dentro de los dos años a partir de la fecha del presente

contrato, todo lo cual queda consignado en el estado general practicado al día primero de enero de mil novecientos setenta y uno y que firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Andrés Segundo Fiore se agrega al presente instrumento.

QUINTO: Los tres socios por unanimidad resuelven incorporar como cláusula transitoria del contrato original de constitución, lo siguiente: En el ejercicio que finaliza el día 31 de diciembre de 1971 el señor ALBERTO TEODORO HERRANDO percibirá como utilidad líquida el cincuenta y siete y medio por ciento; el señor JESUS PEREZ VILLA, el treinta y siete y medio por ciento y el señor TEODOLINDO MAURICIO MARCHAN percibirá el cinco por ciento; a partir del ejercicio que comenzará el primero de enero de mil novecientos setenta y dos, la distribución se hará en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato de constitución originario.

SEXTO: Los señores Herrando, Pérez Villa y Marchan resuelven incorporar al señor JESUS PEREZ VILLA en calidad de gerente-administrador de la sociedad con todas las facultades, derechos, obligaciones, forma y modo establecido en la cláusula quinta del contrato originario de constitución.

SEPTIMO: La sociedad por expreso acuerdo de los socios, seguirá rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el contrato originario de su constitución que por este acto ratifican, sus modificatorias y con las modificaciones introducidas por el presente.

La señora Raquel Valentina Moisés de Herrando y Argentina Rosa Palomino de Pérez Villa manifiestan expresamente, que de acuerdo al artículo 1277 del Código Civil, prestan su más amplia conformidad a lo manifestado y resuelto por sus respectivos esposos, firmando también el presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Metán, Provincia de Salta, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Imp. \$ 81,60

e) 26-8-71

TRANSFERENCIAS DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 8055

T. Nº 7284

Entre RAFAEL MAZZOCONE, argentino, casado, MERCEDES EMILIA VENTURA, argentina, casada, ambos con domicilio en Billingham 950, Buenos Aires, mayores, capaces, socios y únicos integrantes de la sociedad MAZZOCONE Y DE TOMMASO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte, y los señores ANTONIO DE FILPO, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Condarco 383, Buenos Aires, y LADISLAO JUAN JOSE SCOTTI, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Rivadavia 2057, Piso 13, Departamento A, Buenos Aires, convienen: 1º) RAFAEL MAZZOCONE, vende, cede y transfiere sus 5.000 cuotas de capital que posee en la sociedad MAZZOCONE Y DE TOMMASO S.R.L., de valor nominal diez pesos ley 18.188 (\$ 10.- cada una), en la suma total y única de cincuenta mil pesos ley 18.188 (\$ 50.000,-) a ANTONIO DE

RAFAEL MAZZOCONE, cede y transfiere sus 5.000 cuotas de capital que posee en la sociedad MAZZOCONE Y DE TOMMASO S.R.L., de valor nominal diez pesos ley 18.188 (\$ 1.- cada FILPO, importe que percibió con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de buen recibo, y en este precio se incluye el valor capital de las cuotas sociales referidas, y todos los negocios en curso a realizar. 2º) MERCEDES EMILIA VENTURA, vende, cede y transfiere sus 5.000 cuotas de capital que posee en la sociedad MAZZOCONE Y DE TOMMASO S.R.L., de valor nominal diez pesos ley 18.188 (\$ 10.- cada una) al señor LADISLAO JUAN JOSE SCOTTI, a su valor nominal, en la suma total y única de cincuenta mil pesos ley 18.188 (\$ 50.000) importe que percibió con anterioridad a este acto sirviendo el presente de buen recibo, y en este precio se incluye el valor capital las cuotas sociales referidas y todos los negocios en curso o a realizar. 3º) En razón de ser esposos RAFAEL MAZZOCONE Y MERCEDES EMILIA VENTURA, se acuerdan recíprocamente su conformidad para esta venta y todos los efectos de este acto. 4º) Los señores ANTONIO DE FILPO y LADISLAO JUAN JOSE SCOTTI, declaran mantener con toda su vigencia el contrato social, quedando designado único socio gerente el señor LADISLAO JUAN JOSE SCOTTI, quien tendrá las más amplias facultades para el desempeño de la gerencia, como comprar, vender, permutar, dar y percibir sumas de dinero, operar en cuenta corriente bancaria, emitir, aceptar, endosar o librar cheques, giros, letras y toda clase de papeles de comercio; solicitar, aceptar y otorgar créditos con o sin garantía real o personal; operar en cuenta corriente bancaria; operar con Bancos, y realizar con ellos cualquier negociación, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Salta, de la Provincia de Jujuy, etc.; teniendo todas las facultades para vender, hipotecar, gravar, arrendar y disponer de los bienes inmuebles o muebles de la Sociedad; otorgar y revocar poderes especiales o generales; tomar y despedir empleados; representar a la Sociedad en juicios; etc., esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud como en derecho sea posible. Se firma en la Ciudad de Buenos Aires a 10 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

CERTIFICO en mi carácter de Escribano AUTORIZADO, que las cuatro firmas presentes son puestas ante mí, por: RAFAEL MAZZOCONE, MERCEDES EMILIA VENTURA, ANTONIO DE FILPO y LADISLAO JUAN JOSE SCOTTI, hoy diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, en mi jurisdicción de Capital Federal, CONSTE. Emendado - MAZZOCONE/vale.

Imp. \$ 28,20

e) 26-8-71

CESION DE ACCIONES

O.P. Nº 8034

T. Nº 7283

Se hace saber que por acto privado de fecha 9 de agosto de 1971 don MAURICIO CONTRERAS vende, cede y transfiere sus quinientas acciones de diez pesos ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad NORVENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA a favor del señor ERNESTO CONTRERAS con la aceptación y conformidad del señor HECTOR JULIO CABRERA. Por oposiciones Rivadavia 1526. — Raúl Antonio Carabajal, Abogado.

Imp. \$ 14,00

e) 25 al 31-8-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 8058 T. Nº 7287
CENTRO VECINAL VILLA LA SOLEDAD
CONVOCATORIA

Salta, 26 de agosto de 1971

De conformidad al artículo Nº 37 de los Estatutos de la institución, por la presente se convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 5 de setiembre de 1971 a las 10 horas, en su sede social, sita en calle J. A. Fernández Nº 971, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para rubricar el acta.
- 3º Memoria, Balance General del ejercicio 1970 /71 e informe del órgano de fiscalización.
- 4º Elección parcial de la mesa directiva por un nuevo período legal.

NOTA: La Asamblea se llevará a cabo con el número de socios presentes en el local, una hora después de la indicada en la convocatoria, artículo Nº 40 de los Estatutos.

Pedro José García
Secretario

Raúl H. Ramallo
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 26 y 27-8-71

O. P. Nº 8054 T. Nº 7283

"SAN JOSE" S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

De conformidad a normas estatutarias, convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de setiembre de 1971, a horas 19 en su local de calle Buenos Aires 979, ciudad, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario General, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos e informe del Síndico, correspondientes al 10º Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1971.
- 2º Elección de dos Directores Titulares y 3 Suplentes.
- 3º Elección del Síndico Titular y Suplente.
- 4º Remuneración al síndico y remuneración de los Directores Ejecutivos.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

NOTA: Los certificados o títulos deberán depositarse en la sociedad hasta tres días anteriores a la Asamblea, indefectiblemente.

Salta, agosto de 1971.

"San José" S. A.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,00

e) 26/8 al 1º-9-71

O. P. Nº 8004 T. Nº 7234

CASA TERROBA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 6 de setiembre de 1971, a horas 17, en el domicilio de la Sociedad, calle Alem 202 de la ciudad de General Güemes, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Sexto Ejercicio Comercial cerrado el 31 de marzo de 1971.
- 3º Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades y Remuneración al Directorio.
- 4º Elección del Presidente, Directores Titulares y Suplentes y de un Síndico Titular y un Suplente.

General Güemes, agosto de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 27-8-71

O. P. Nº 7989

T. Nº 7221

INMUEBLES S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de Inmuebles S. A., cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de setiembre de 1971 a horas 18 en su local de Rivadavia Nº 759 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexo A e Informe del Síndico, correspondientes al quinto Ejercicio Económico, cerrado el 30 de junio de 1971.
- 2º Distribución de Utilidades.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente suscriban el Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación para tener derecho a concurrir a la Asamblea.

Salta, agosto de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 27-8-71

O.P. Nº 7972

T. Nº 7205

INDUSALTA S.A.M.I.C.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de agosto del año en curso, a horas diecisiete, a realizarse en el local del Pasaje Gertrudis M. de Cornejo número

ro trescientos cuarenta y tres, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Segundo Ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.
- 3º Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondiente al Ejercicio finalizado, en su carácter de tales de conformidad al artículo séptimo del Estatuto Social y por tareas especiales desarrolladas durante el mismo conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del Estatuto.
- 4º Consideración de las remuneraciones al señor Síndico por el Ejercicio finalizado.
- 5º Elección de Directores Titulares y Suplentes para un nuevo periodo, en reemplazo de los Directores Titulares: Ernesto Gavenda, Francisco Gavenda, Ismael Gavenda y Oscar Gavenda y de los Directores Suplentes: Emma P. de Gavenda y Piera Grazia F. de Gavenda que terminan sus mandatos.
- 6º Elección de un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores José Rodríguez Bellido y José Gavenda que terminan sus mandatos respectivamente.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 20 al 26-8-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRENTA DE LA PROVINCIA

S A L T A